



TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN NO PRESENCIAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la Ciudad de México, siendo las veinte horas con dieciocho minutos del veintiocho de agosto del año dos mil veintiuno, con la finalidad de celebrar la trigésima octava sesión no presencial de resolución, a través del sistema de videoconferencias, previa convocatoria, se reunieron: Felipe Alfredo Fuentes Barrera, en su carácter de Presidente, por ministerio de ley, Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez con la asistencia del Secretario General de Acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia, quien autoriza y da fe.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Buenas noches. Se abre la sesión pública por videoconferencia convocada para este día.

Secretario general, por favor verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para esta sesión.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, magistrado presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes por videoconferencia, las magistradas y los magistrados integrantes del pleno de esta Sala Superior.

Los asuntos para analizar y resolver son 9 juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, 1 juicio de inconformidad, 1 recurso de apelación y 25 recursos de reconsideración, los cuales hacen un total de 36 medios de impugnación que corresponden a un total de 22 proyectos cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso de sesión pública de esta Sala Superior y su complementario, precisando que en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1170 de este año, se cambió previamente de vía a recurso de reconsideración 1431.

Es la cuenta de los asuntos listados para la sesión, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: magistradas, magistrados les consulto si están de acuerdo con el orden de la lista con la que se ha dado cuenta, manifiesten su aprobación en votación económica.

Se aprueba, secretario.

Procesa a dar cuenta, ahora, con los asuntos que propone a este pleno, la ponencia del señor magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

**ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV**

Primeramente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de reconsideración 1378 de este año, interpuesto por Julio César Landeros Rangel y Larisa Isabel Mercado Candenado, a fin de controvertir la asignación de diputaciones federales de representación proporcional.

En el proyecto, se consideran inoperantes las alegaciones respecto a que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debió hacer público e identificable los datos de las personas que accedieron a curules en la Cámara de Diputados.

Lo inoperante radica en que ese aspecto ya se resolvió de manera definitiva en la sentencia dictada en el recurso de apelación 21 de 2021.

Asimismo, también se considera ineficaz el agravio relativo a que el colectivo LGBTTTQ+ quedó subrepresentado en la Cámara de Diputados porque sólo cuatro fórmulas de este grupo social lograron asignaciones de curules.

La calificación obedece a que tanto el porcentaje en que se basó el INE para implementar el número de las acciones afirmativas, así como la confirmación de las postulaciones de los partidos políticos no fueron impugnadas en su oportunidad.

Finalmente, respecto al agravio hecho valer por la candidata suplente en cuanto a la ausencia de enfoque interseccional y de perspectiva de género en la designación de las diputaciones de representación proporcional, se considera infundado porque basa sus argumentos en suposiciones genéricas sin aportar pruebas que conduzcan a advertir que el INE dio preferencia a acciones afirmativas integradas por los hombres al asignarles curules.

Por lo anterior, se propone confirmar el acuerdo controvertido.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de reconsideración 1413 de este año interpuesto por Jaime Enrique Randolph Madrigal, a fin de controvertir las asignación de diputaciones federales de representación proporcional en particular las relativas al PAN en la Segunda circunscripción, el actor sostiene que se vulneró su derecho a la igualdad y no discriminación al dejar sin representación a la población joven e incumplir el deber del Estado de permitir el acceso de este grupo poblacional en el ámbito político, pues se debió garantizar y respetar su inclusión en la cámara de diputados sin que el Consejo General del INE garantizara esa inclusión.

Se consideran infundados los planteamientos, porque ninguna norma constitucional, legal o reglamentaria establece una acción afirmativa de carácter específico para las personas jóvenes ni se impone al INE garantizar la inclusión de un número determinado de jóvenes en la Cámara de Diputados.

Además, no expone por qué tiene un mejor derecho en comparación con las candidaturas a quienes se les asignó una diputación de la lista del PAN correspondiente a la segunda circunscripción.

ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV



Además, el INE diseñó acciones afirmativas para diversos grupos en situación de vulnerabilidad, pero en modo alguno estableció alguna acción afirmativa para jóvenes.

No obstante, la responsable consideró que su representatividad estaba garantizada de manera transversal junto con otras acciones afirmativas, pues tenían garantizada su inclusión a ser postuladas mediante candidaturas de mujeres, de personas con discapacidad, afromexicanas, de diversa sexualidad y residentes en el extranjero.

En ese contexto no existe mandato de garantizar un mínimo de personas jóvenes al interior de la Cámara de Diputados, pues la responsable no tenía la carga de garantizar que una candidatura joven fuera asignada con una diputación en los 13 primeros lugares de la lista del PAN.

Por lo anterior, se propone confirmar el acuerdo controvertido.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Les pregunto si hay alguna participación.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales, por favor tiene el uso de la voz.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, presidente.

Con una atenta petición al magistrado De la Mata en el recurso de reconsideración 1378, si fuera posible suprimir las consideraciones que están en la foja 12 de este asunto, que empieza con el párrafo "importa señalar que" y también inclusive el primer párrafo de la foja 13, porque considero que aquí no es conveniente citar el precedente de 2018, el 876 porque, en este caso no se está impugnando un registro en particular por no haberse cumplido con los requisitos de la cuota, sino que lo que se impugna es que se den más curules para la comunidad a la que pertenece el actor.

Creo que no afectaría en nada si se elimina. Con la demás parte considerativa estoy de acuerdo, sólo solicitaría, si es posible suprimir esa parte del proyecto.

Gracias.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, magistrado Infante.

Les preguntaría a las magistradas y a los magistrados si hay alguna intervención antes de darle el uso de la voz al ponente.

ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV

¿Nadie va a intervenir?

Entonces, tiene el uso de la palabra el magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Gracias, presidente.

Yo con mucho gusto hago las modificaciones consistentes en la supresión de los párrafos que nos ha mencionado el magistrado Indalfer, si los compañeros y compañeras están de acuerdo, con mucho gusto.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Consultaría a las magistradas y magistrados si están de acuerdo con las modificaciones que propone el magistrado Infante Gonzales.

Le solicitaría, si lo hacemos en votación económica.

Entonces, se aceptan las modificaciones que también el ponente ha aceptado.

Tome la votación, si ya no hay más intervenciones, secretario, por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con las propuestas.

**ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV**



Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado residente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad, haciendo la precisión que en el recurso de reconsideración 1378 de 2021 se acepta por unanimidad la supresión sugerida por el Magistrado Indalfer Infante Gonzales en su intervención.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Bien, con los ajustes aceptados, en el recurso de reconsideración 1378 de este año se resuelve:

Único.- Se confirma en la parte objeto de controversia el acuerdo impugnado.

En el recurso de reconsideración 1413 de este año se resuelve:

Único.- Se confirma en la parte objeto de controversia el acuerdo impugnado.

Secretario general de acuerdos, a continuación, dé cuenta con los proyectos que somete a este pleno la ponencia de la magistrada Janine Otálora Malassis.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con los recursos de reconsideración 1410, 1411 y 1412 en los que Itzel Sardiñas Saavedra y otras personas controvierten el acuerdo del Consejo General del INE por el cual se otorga la constancia de asignación a la diputación plurinominal en la Cuarta Circunscripción a la formulada integrada por Óscar Daniel Martínez Terrazas y Raymundo Bolaños Azocar, postulados por el Partido Acción Nacional.

En primer término, se propone la acumulación de los recursos de reconsideración, así como tener por cumplidos los requisitos formales como el de oportunidad, puesto que quienes impugnan son personas pertenecientes a comunidades indígenas.

Los recurrentes impugnan la referida asignación, pues afirman que los candidatos fueron postulados como parte de una acción afirmativa para personas indígenas sin contar elementos de adscripción o vinculación con este tipo de comunidades.

Específicamente manifiestan desconocer el documento que ambas candidaturas presentaron ante el INE para acreditar su supuesta adscripción a la comunidad de San Juan Tetelcingo del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, presuntamente firmado por el comisario municipal.

Para acreditar su dicho los recurrentes presentan ante esta instancia diversas pruebas que buscan desvirtuar la documentación que en su momento presentaron los candidatos impugnados ante la autoridad electoral administrativa.

En el proyecto la ponencia considera que la autoadscripción calificada para obtener una postulación a través de alguna acción afirmativa es una cualidad inherente a las personas que resulten equiparables a los requisitos de elegibilidad que pueden ser analizados al momento en que se declara la validez de la elección y correlativa asignación de una diputación federal.

Con esta premisa, el proyecto concluye que los integrantes de la comunidad de San Juan Tetelcingo que acuden a este Tribunal exhibieron pruebas suficientes e idóneas para desvirtuar eficazmente la pertenencia de las candidaturas impugnadas a dicha comunidad.

Por lo que se considera que la postulación a través de una fórmula que debía reservarse una candidatura indígena como parte de las acciones afirmativas implementadas no pueden ser validadas, so pena de que ello se traduzca en un fraude a la ley.

Derivado de lo anterior lo procedente es revocar el acuerdo reclamado en lo que fue materia de impugnación, así como revocar las constancias de asignación emitidas a favor de la fórmula integrada por Óscar Daniel Martínez Terrazas y Raymundo Bolaños Azocar como candidatos propietarios y suplentes, respectivamente.

En su lugar se deberá expedir y entregar la constancia de asignación de diputación plurinominal a Ana Laura Valenzuela Sánchez y Mariana Beatriz Habanero Zarzuela, quienes se ubican en la siguiente posición de la lista que presentó el Partido Acción Nacional en la Cuarta Circunscripción, ello considerando que en dicha circunscripción no existe alguna fórmula de candidaturas indígenas que pueda suplir a la que es revocada por falsear su autoadscripción.

De igual manera se propone dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso del INE para que determine si el partido postulante al haber faltado a su responsabilidad y deber de cuidado, incurrió en alguna infracción a la normatividad electoral, considerando con la revocación de la fórmula impugnada dejó de cumplir con sus obligaciones en materia de postulación de candidaturas de personas indígenas fuera acción afirmativa.

De todo lo anterior, el Consejo General del INE deberá informar sobre su cumplimiento a esta Sala Superior dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra.

ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV



Es la cuenta magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:
Gracias, Secretario.

Quedan a consideración de las magistradas y los magistrados los razonamientos del proyecto de cuenta.

¿Les consulto si hay alguna intervención?

Magistrado Infante Gonzales tiene el uso de la voz.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, presidente. En este caso respetuosamente no acompañaré la propuesta que nos hace la magistrada Otálora, en mi concepto el recurso de reconsideración 1412 debe declararse extemporáneo, pues se presentó fuera del plazo de 48 horas que establece el artículo 66, fracción primera, inciso B de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

Y por cuanto hace a los otros recursos de reconsideración que sí se encuentran en tiempo y donde el acto reclamado es la constancia de asignación de diputación por representación proporcional, atendiendo a la cuota indígena, en este caso considero que se debió haber impugnado en el momento del registro y para esos efectos, aquella determinación ya se encuentra consumada y es firme.

Es decir, a diferencia de lo que se sostiene en el proyecto, en mi concepto no se trata, no estamos frente a un requisito de elegibilidad y, por lo tanto, no habrá dos momentos para poderlo impugnar como dice la jurisprudencia de esta Sala Superior.

Atendiendo a ello es que considero que, el recurso de reconsideración 1412 debe desecharse por extemporáneo y los restantes deben desecharse porque el acto que se está impugnando que es el registro, perdón, la constancia de asignación, no puede impugnarse en este momento tan sólo para decir que no se acredita la calidad de indígena; sino que debió de haberse impugnado el registro de las listas correspondientes.

Por esta razón, respetuosamente, no acompañaría la propuesta y votaría por el desechamiento de dichos medios de impugnación.

Gracias, presidente.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:
Gracias, magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Por favor, magistrada Soto Fregoso tiene el uso de la voz.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, presidente. Con su venia magistrada, magistrados. Yo también quiero referirme al proyecto de sentencia de

ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV

los recursos de reconsideración 1410 y sus acumulados, 1411 y 1412, todos de este año, para manifestar las razones y el sentido de mi voto.

Quisiera nada más, de manera muy breve también, recapitular un poco sobre el acto impugnado, el cual es el acuerdo del 23 de agosto pasado, emitido por el Consejo General del INE, por el que efectuó el cómputo total y declaró la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y se asignan a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena las diputaciones que les corresponden para el periodo 2021-2024.

Y en contra de la indicada determinación se promovieron los presentes recursos que ahora nos ocupan.

El proyecto propone declarar fundados los agravios expuestos por las partes recurrentes en razón de que la postulación, a través de la acción afirmativa para personas indígenas constituye, en el caso concreto un requisito de elegibilidad, ya que se trata de una cualidad inherente a la persona, por lo que resulta procedente analizarla en la etapa de la asignación.

Asimismo, porque las y los recurrentes, en especial los integrantes de la comunidad de San Juan Tetelcingo, del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero exhibieron pruebas suficientes e idóneas para desvirtuar la pertenencia a esa comunidad de los candidatos asignados y registrados en la fórmula siete de un partido político por el principio de representación proporcional en la Cuarta Circunscripción Plurinomial.

De ahí que se proponga revocar el acuerdo controvertido, así como las constancias de asignación emitidas a favor de la referida fórmula de candidaturas, así como expedir y entregar las constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a las ciudadanas candidatas propietaria y suplente del referido partido político que se encuentran registradas en la fórmula ubicada en la posición 10 de la lista correspondiente a la mencionada circunscripción.

Votaré a favor del proyecto, pues, desde mi óptica las partes recurrentes exhibieron pruebas suficientes e idóneas para desvirtuar la pertenencia de los candidatos asignados a la mencionada comunidad indígena y, por ende, no cumplieron con los requisitos de elegibilidad conforme a la acción afirmativa bajo la que fueron registrados.

Esto es, no pertenecen a la comunidad indígena, respecto de la cual se ostentaron.

Es menester precisar que las acciones afirmativas como mecanismos que posibilitan la igualdad y derechos políticos y electorales para grupos históricamente excluidos de la representación política tienen como propósito fundamental compensar, precisamente, estas desigualdades a través de estos espacios reservados para sus integrantes.

**ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV**



Así, el cumplimiento de las cuotas reservadas para estos grupos sociales debe examinarse con detenimiento para que se materialice y repare esa exclusión histórica.

En el caso de la acción afirmativa indígena, la Sala Superior de este Tribunal Electoral ha sostenido que para hacer eficaz dicha medida se debe acreditar una autoadscripción indígena calificada, para evitar una ventaja indebida de aquellos quienes se sitúen en tal calidad sin contar con un vínculo de esa naturaleza.

Por tanto, desde mi perspectiva para acreditar una autoadscripción calificada, ésta debe quedar justificada y en ese sentido la acción afirmativa verdaderamente se materialice en las personas a las que van dirigidas, constituyendo un paso de gran importancia para hacer efectivo el acceso de las y los integrantes de pueblos y comunidades indígenas a la representación política.

Ahora bien, en el presente caso las partes recurrentes presentaron diversas pruebas para desvirtuar la presunción de tener la calidad indígena de la fórmula de candidatura impugnada, tales como los escritos firmados por el comisario municipal y el comisario suplente, así como los integrantes de la citada comunidad indígena del estado de Guerrero, en los cuales manifestaron que se constituyeron en Asamblea y se advirtió el desconocimiento a las referidas candidaturas como partes integrantes de la comunidad, por lo que dicha cuestión resultó suficiente para desvirtuar el vínculo de dichas personas con la comunidad que se supone representan.

Lo anterior porque el desconocimiento de los candidatos fue por parte de la ciudadanía de la referida localidad, reunida en Asamblea General Comunitaria, órgano reconocido como la máxima autoridad en una comunidad indígena, al ser el órgano en el cual la ciudadanía toma decisiones e incluso es a través de él que las comunidades indígenas eligen a sus autoridades y definen su sistema normativo interno.

Y en ese sentido, como máxima autoridad de deliberación dentro de una comunidad indígena, tiene la facultad para otorgar un reconocimiento a alguno de sus integrantes, así como para señalar a aquellas personas que se ostenten como parte de esa comunidad indígena sin serlo.

Por tanto, si bien las notas periodísticas, fotografías, videos aportados en autos como material probatorio en lo individual únicamente tendrían la calidad de indicios débiles administrados con las documentales de la mencionada asamblea comunitaria, fortalecen la convicción en el sentido de que los candidatos de la fórmula impugnada no son integrantes de la comunidad respecto de la cual se ostentaron y exhibieron un documento para acreditarlo.

De ahí que, como lo manifesté al inicio de mi participación, estoy a favor del proyecto.

Sería cuanto, presidente.

ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:
Gracias, magistrada Soto.

Sigue a la consideración el asunto de cuenta. Me pide el uso de la palabra y se la doy al magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, por favor.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrado presidente. Muy buenas noches a todas y a todos.

En relación con este recurso de reconsideración yo quisiera hacer un par de propuestas para que se sometan a consideración del pleno.

Muy puntualmente en relación con el resolutivo sexto en donde se propone dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE para que determine si se actualiza alguna infracción a la normativa electoral; mi sugerencia es que se diga para que inicie un procedimiento especial sancionador y determine si se actualiza alguna infracción a la normatividad electoral.

Esto es, dar claridad de que se está ordenando e iniciar un procedimiento especial sancionador, o sea, darle esa precisión, que sería ese el procedimiento a través del cual determinara si se actualizara alguna infracción a la normatividad electoral que es como está redactado en el resolutivo sexto del proyecto.

Otra cuestión muy puntual relacionada con la justificación de la procedencia que se desarrolla en el proyecto en la página nueve se establece que en aras de maximizar el acceso a la justicia el cómputo del término de las 48 horas debe realizarse a partir de la primera hora del 25 de agosto, esto es, porque no se trata, bueno, porque se trata en este caso de personas que se autoadscriben indígenas en el estado de Guerrero y que no están vinculadas a la sesión del Consejo General del INE en la que se realiza la asignación.

Y, como está previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, el plazo se computa a partir del término de la sesión y son 48 horas de momento a momento.

En el proyecto se nos propone que al ser personas que se autoadscriben indígenas y no estar vinculadas a la sesión, el cómputo se haga a partir del día siguiente y 48 horas, y entonces el plazo para presentar los medios de impugnación, dice el proyecto, transcurre a partir de las cero horas del 24 de agosto y concluye a las 23 horas con 59 minutos, el 25 de agosto y en ese sentido es que se considera oportuno el recurso en cuestión.

Ahora, yo tratando de seguir en esta lógica de maximizar el acceso a la justicia propondría, y como así lo sostengo en el recurso de reconsideración 1431, que está listado para la sesión del día de hoy, propondría que no se varíe el momento a partir del cual se computa el plazo para la presentación del recurso de reconsideración y que sea a partir de que concluye la sesión, como lo establece la ley.

**ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV**



Sin embargo, lo que yo propondría variar y que es más benéfico para los grupos vulnerables, en este caso quienes se autoadscriben indígenas, en otros casos quienes se autoadscriben migrantes o mujeres a quienes representan a colectivos, propondría que se les dé el plazo previsto ordinariamente de tres días, que en este caso serían 72 horas, dado que la lógica de este REC es que se compute de momento a momento, desde que acaba la sesión y computar 72 horas para hacerlo análogo con el plazo ordinario para los recursos de reconsideración que está previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

Me parece que así, por un lado, es un plazo que maximiza o genera mayor beneficio en el acceso a la justicia, que el que se nos propone en este recurso de reconsideración 1410 y acumulados y, por el otro lado, respeta el momento a partir del cual se debe hacer el cómputo y sigue la regla general del REC de la Ley de Medios de tres días, en ese caso, como ya lo dije, lo traduciremos en 72 horas.

Así ha sido la lógica para resolver otro tipo de asuntos, donde se flexibiliza la oportunidad, tratándose de autoadscripción indígena.

También, propondría reforzar la justificación de la oportunidad haciendo una referencia a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 21, ya prevé que, tratándose de derechos humanos, derechos sustantivos, como es este de acceso a la justicia, los y las juzgadores busquemos remover aquellos formalismos que podrían considerarse removibles o que se pueden, en este caso, flexibilizar.

Eso sería en relación con la procedencia.

Y por último y mi tercer punto, en este sí, bueno no comparto la tesis del proyecto que establece que, los requisitos para demostrar la autoadscripción indígena, en este caso calificada, pueden revisarse en este momento de la asignación, porque se trata de un requisito de elegibilidad.

Yo no compartiría la analogía o la calificación de que este tipo de requisitos, este tipo de documentación para comprobar la adscripción indígena de quienes son postulados por un partido político en la lista de representación proporcional se le dé el carácter de requisitos de elegibilidad, los cuales están establecidos en el artículo 55 de la Constitución Política y en aquella regulación de la Ley General que repite estos requisitos de elegibilidad.

Me parece que es pertinente el criterio de poderse revisar en este momento de asignación si se cumple o no con los requisitos para que el partido político cumpla con la cuota, en este caso, la cuota indígena, a postular en la lista de representación proporcional. Estos requisitos, esta documentación comprobatoria, esta autoadscripción calificada se puede revisar en el momento del registro de la candidatura, como en la asignación, pero no porque son requisitos de elegibilidad, sino porque al haberse establecido por el Tribunal Electoral y el Instituto Nacional Electoral acciones afirmativas que garanticen la representación de grupos vulnerables, entonces las autoridades electorales estamos vinculadas a esa definición, determinación de acciones afirmativas y constitucionalmente

ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV

tendríamos que velar por la eficacia de la acción afirmativa, para que se traduzca en una real cuota, en un real cumplimiento de los partidos políticos de estas acciones afirmativas.

Esa sería la consideración de fondo por la cual yo estaría a favor en lo general de la propuesta que nos presenta la Magistrada Otálora y compartiría el análisis que se hace respecto, el análisis probatorio, así como el análisis que se hace para que la asignación de la curul que corresponde al Partido Acción Nacional sea la siguiente en la lista de la Cuarta Circunscripción.

Es cuanto.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, magistrado Rodríguez Mondragón.

Consulta si hay alguna otra intervención.

Magistrada Otálora, por favor.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Sí, muchas gracias. Buenas noches, presidente, magistrada, magistrados.

Quisiera, me parece que el proyecto ya ha sido presentado, tanto en la cuenta como en las diversas intervenciones que me precedieron.

Yo voy a sostener el criterio de oportunidad que estoy proponiendo en estos recursos de reconsideración acumulados.

¿Qué es lo que estoy yo haciendo? Proponerles que se mantenga lo que establece la ley, es decir, las 48 horas. Pero lo que estoy proponiendo es que se modifique la manera de computar estas 48 horas.

Como bien lo señalaba el magistrado Rodríguez Mondragón, de lo que se trata es de ver de qué manera puede flexibilizarse dicho plazo, tratándose de ciudadanas y ciudadanos o grupos colectivos que no están directamente involucrados en la función de asignación en representación proporcional.

Entonces, propongo que además se inscribe en la doctrina jurisprudencial de este Tribunal que se mantengan las 48 horas, pero que se empiecen a computar para dichos grupos de la población a partir del primer minuto del día siguiente en que sesiona el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, hasta el último minuto del segundo día.

Como bien lo señalaba el magistrado Rodríguez y es que lo que se pone en el proyecto, mi propuesta es en virtud de que sesionó el Consejo General el 23 para estos bloques de la ciudadanía se empieza a computar el plazo a partir del primer minuto del 24 hasta el último minuto del 25.

**ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV**



¿Qué es lo que busco con esta manera también? Es dar certeza en cuanto a los plazos, particularmente a este plazo que establece la propia ley de 48 horas, en el entendido de que su lectura tradicional que es un plazo que empieza a correr a partir de un momento en que concluye la sesión del Consejo General para candidatas, candidatos y partidos políticos, seguiríamos en la interpretación que se ha llevado hasta ahora.

Y esto es, me parece, conforme con la manera en que hemos interpretado los tres días del recurso de reconsideración tratándose de comunidades indígenas.

Me parece que uno de los últimos criterios que hemos adoptado en este aspecto ha sido justamente de establecer que no se computan como todos los días son hábiles, particularmente en procesos de sistemas normativos, sino solo se computan los días naturales.

En consecuencia, se sigue manteniendo el principio de 3 días. Esta es en cuanto a la oportunidad las razones que doy en el proyecto y que aquí vengo a sostener.

Y estaría también conforme a lo preceptuado por el artículo 21 Constitucional, ya que lo que estaríamos haciendo con esta interpretación sería como juezas y jueces remover ciertos formalismos que impiden, en este caso, a comunidades indígenas, en otros a mujeres y en otros a colectivos justamente poder impugnar acuerdos, como el que se está impugnando aquí.

En lo que sí acepto, si la mayoría lo valida o por lo menos podría ver, es que la vista al Instituto Nacional sea justamente para que este resuelva en base al PES, al procedimiento especial sancionador.

Solo tendría una duda que yo le sometería al magistrado Rodríguez, es que de acuerdo a la propia normativa, el PES procede esencialmente en caso de violaciones a ciertos preceptos del artículo 41 Constitucional, a las normas de propaganda política-electoral y a los actos anticipados de precampaña o de campaña.

Entonces, sería justamente ver la argumentación para poder establecer esta excepción.

En cuanto a los requisitos de elegibilidad, la razón por la que los pongo en los proyectos, y ya lo señalaba la magistrada Soto, es que justamente hemos estado creando estas acciones afirmativas de la ciudadanía indígena, se fue creando desde el 2018, la hemos fortalecido y ampliado en este proceso electoral, pero justamente en base a una autoadscripción calificada.

Si no se cumple con dicha autoadscripción calificada, no se puede ni ser postulada candidata o candidato, ni entregarse una constancia ya que justamente hay dos momentos para impugnar estos requisitos.

Y quisiera decir algo de lo que hacía referencia el magistrado Indalfer Infante, es que si bien la comunidad señala que tuvo conocimiento, digamos, de las listas en

ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV

el mes de abril, lo cierto es que en virtud de que nosotros mismos validamos el criterio de los datos protegidos tratándose de acciones afirmativas, en ese momento la comunidad no podía tener conocimiento de que este ciudadano iba por la acción afirmativa indígena y cuáles eran, obviamente, los documentos que sostenían su candidatura y es sólo hasta el momento en que se asignan las curules que pueden tener conocimiento de ciertos elementos en virtud de este criterio que en su momento, este Pleno aprobó de reservar datos correspondientes a la acción afirmativa por la que se postula.

Esto sería por el momento, sería cuanto.

Muchas gracias.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:
Gracias, magistrada Otálora.

Si ya no hay intervenciones, me permite la magistrada ponente, ah, el magistrado José Luis Vargas Valdez pide el uso de la palabra.

Por favor, magistrado.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Gracias, presidente. Buenas noches a todas, a todos.

Quisiera, primero que nada, decir que acompañaré el proyecto y básicamente porque me parece que lo que hace la magistrada ponente es tocar un punto fundamental que es el que no se permitan fraudes a este tipo de aspectos vinculados con algo que me parece que debe estar debidamente constatado y por supuesto que estas cuotas, éstas que se han generado a partir de criterios jurisprudenciales y obviamente a partir de la reglamentación que ha hecho la autoridad electoral, pues evidentemente tenemos una obligación de salvaguardar que sean utilizadas para lo que realmente se han destinado.

Y es en ese sentido que me parece que el proyecto y precisamente la parte probatoria es nítida en torno a esta posible invalidación de aquellas documentales originales que se presentaron para validar una condición de autoadscripción indígena.

Y, por lo tanto, me parece, insisto que el proyecto en sus méritos cumple con esa finalidad.

Ahora, respecto a lo que se menciona por parte del Magistrado Rodríguez, respecto a las dos propuestas que nos propone el Pleno, yo no tendría problema de acompañar, precisamente lo que tiene que ver con la vista del procedimiento especial sancionador, pero sí tengo algún tipo de preocupación en lo que toca con el plazo, es decir, de recorrer o de ampliar de manera general el plazo de las 48 horas a 72 horas.

**ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV**



Y ¿por qué razón? Porque me parece que, eso en los hechos es tanto como si estuviéramos o tendríamos que declarar la invalidez y la inconstitucionalidad del artículo 66, párrafo b, párrafo primero, inciso b) que señala expresamente dentro de las 48 horas siguientes contadas, a partir de la conclusión de la sesión en la que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral haya realizado la asignación de diputados o senadores por el principio de representación proporcional.

Y yo la verdad es que, creo que no existen los elementos suficientes para que de manera general nosotros podamos establecer que de 48 se tiene que ir a 72 horas. ¿Por qué razón? Porque evidentemente muchos justiciables, pues recurrieron en tiempo y muchos otros, incluso en estas demandas estamos declarando improcedentes los medios por, precisamente, por ser extemporáneos. Qué si creo que cobra sentido y ese es un poco el aspecto que yo quiero generar. Que como este Tribunal lo ha hecho en diversas ocasiones y, por supuesto tratándose de casos concretos y en este caso con minorías indígenas, pues tenemos que atender al caso concreto para ver si realmente existe esta imposibilidad de poder, pues en este caso, tener la información suficiente dentro de las 48 horas, si tuvieron problemas para poder acceder, en este caso, a presentar las denuncias, incluso en algunas ocasiones hemos optado por algunas cuestiones solo de considerar cuánto les pudo haber tomado a las comunidades indígenas poder y de su población a los centros de justicia de este Tribunal.

Y, en ese sentido que, a mi modo de ver y lo que yo propondría, que me parece que puede ser armónico con lo que plantea el magistrado Reyes Rodríguez es que, en vez de que sea una propuesta general que, insisto, desde mi punto de vista implicaría tácitamente inaplicar el artículo 66, párrafo primero, inciso b), que como lo ha venido haciendo este Tribunal, que ha atendamos al caso concreto y creo que en este y por qué el caso concreto, porque una vez que ya tenemos un grupo de distintas minorías y no solo minorías, sino también algunas mayorías que en este caso pueden ser estar en condiciones de desventaja, pues creo que eso es lo que podrá hacer que este Tribunal, a partir del caso concreto advierta si se aplica el inciso b) o nos quedamos con la norma general, que es la de los tres días contados, a partir del día siguiente.

¿Por qué creo que es importante hacer esa diferenciación? Porque creo que el legislador sí tuvo una razón en la cual hizo esa diferencia y que creo que nos llevaría a nosotros tener mayores elementos para no dejar un precedente general, y es precisamente el hecho de la prontitud con la cual la autoridad electoral y en este caso la autoridad jurisdiccional en materia electoral tienen que tomar estas decisiones que incluso en las últimas horas nos han llevado a nosotros a terribles presiones para poder estar en tiempo para que existan las condiciones y sobre todo la certeza legal de que los candidatos y candidatas que serán los próximos representantes populares tengan acceso a la justicia y ese acceso, evidentemente pueda tener las calidades que exige por parte de nosotros para juzgar en tiempo y forma.

Y esa es la razón por la cual, insisto, yo acompaño el proyecto, acompaño la propuesta de la vista del Procedimiento Especial y lo que propondría es que esta variante de las 48 a 72 horas sea ante caso concreto.

ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV

Y en este caso, es decir, en el recurso que ahora estamos analizando, yo aceptaría que fueran, se ampliara a lo que propone la magistrada ponente, a partir de que se trata de grupos indígenas que tienen mucho más dificultad de acceso a la información, de acceso a los centros de justicia, y que en este caso se considerara la propuesta que hace la magistrada ponente, que sea a partir del día siguiente que cuenten las 72 horas, y me parece que eso sería una forma de respetar el marco legal y al mismo tiempo maximizar un derecho a partir de la vulneración del grupo que estamos atendiendo.

Eso sería cuanto, presidente. Muchas gracias.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:
Gracias, magistrado Vargas.

Si me permiten, para primera intervención y en un momento más les doy el uso de la palabra para que ya hagan réplica los magistrados Infante y Reyes.

Yo anuncio mi voto en contra del proyecto y dividiré en tres apartados mi intervención.

El primero que nos señala la magistrada Otálora, la ponente en este asunto, es sobre la flexibilización de la oportunidad, y creo que permitir flexibilizar las 48 horas previsto en la Ley de Medios para la presentación del recurso de reconsideración cuando los recurrentes son personas indígenas es conforme al criterio de progresividad que ha sustentado la Sala Superior en relación con las comunidades indígenas y sus integrantes.

En este supuesto creo que sí deben establecerse protecciones jurídicas especiales, por lo que deben tomarse en consideración determinadas particularidades, y en este caso no debemos perder de vista que no se tuvo la oportunidad de contar con los elementos necesarios para conocer de manera exacta, directa y completa el acto impugnado.

¿Por qué? Porque nosotros mismos generamos una protección de datos personales que impidió que se conociera de manera amplia el contenido del acto impugnado.

De tal suerte que yo sí compartiría el pronunciamiento que hace la magistrada Otálora para que las 48 horas se tomen a partir del primer minuto y hasta el día siguiente, al último que es, del primer minuto del 24 hasta el último minuto del día 25, como lo señala ella en su ponencia.

Pero en relación con el tema de la elegibilidad, yo comparto los razonamientos que ha formulado el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Considero que, si bien la elegibilidad es un requisito en relación con la cualidad de la persona, no es posible equiparar el cumplimiento de las acciones afirmativas como un requisito de elegibilidad.

ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV



Recordemos que tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han considerado que para restringir el derecho a votar y ser votado es necesario que la restricción esté en la Constitución o en la ley.

Y en este caso no puede derivarse de una decisión constitucional, de una decisión jurisdiccional el establecer una restricción.

Por tanto, yo al igual que el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, considero que, si bien es factible realizar la revisión del cumplimiento de los requisitos señalados en la acción afirmativa, esto es en función de la verificación del propio resultado de la acción afirmativa, de si se cumplieron el cometido, las finalidades de la acción.

Y precisamente ya en la tercera etapa, creo que esta postura nos llevaría a examinar si las probanzas correspondientes llegan o no a desvirtuar el material probatorio que se acreditó en un momento para el registro de esta fórmula.

Y del análisis correspondiente advierto que la constancia expedida por el comisariado municipal de la comunidad de San Juan Tetelcingo es suficiente para cumplir con la acción afirmativa indígena y acreditar la autoadscripción, porque las pruebas que presentan los actores para mí son insuficientes para desvirtuar la autenticidad de ese documento.

Esa validez que tiene ese documento se presume al haber quedado firme el acuerdo de registro.

Ya debemos tener presente que al resolver el recurso de reconsideración 876 de 2018 y acumulados, se sostuvo que la valoración probatoria para acreditar la autoadscripción calificada indígena debe realizarse desde una perspectiva intercultural, con el reconocimiento del pluralismo jurídico que existe en nuestro país y que se traduce precisamente en que los documentos deben analizarse tomando en cuenta el contexto en el que se emiten.

Y se debe prescindir de formalismos administrativos o procesales que dificulten constatar la identidad y calidad con la que afirman las personas con las que los (falla de audio).

Se debe seguir con ese recurso, presumir que sí se trata de autoridades indígenas.

Además, también advierto que esas pruebas se presumen ciertas salvo prueba en contrario.

Las declaraciones de las autoridades respecto a una persona determinada que pertenece a una comunidad específica que conoce esta comunidad o que tiene vínculos con ella.

Es decir, deben presumirse estos aspectos.

Y en el caso concreto advierto que, de las constancias expedidas por el comisariado municipal de San Juan Tetelcingo, goza de una presunción de validez que no queda desvirtuada con las pruebas de los actores.

La prueba principal en la que se sustenta el proyecto son dos escritos que se presentan en el juicio de la ciudadanía 1176; uno, es el mismo Comisario municipal quien había reconocido su autenticidad ante la Junta General del INE, y otro con las firmas de diversos integrantes de la comunidad.

Sin embargo, al llevar a cabo un análisis integral, el primero entra en contradicción con la validez de la constancia que previamente había sido constatada con el acta circunstancia que levantó el INE y del escrito firmado por los integrantes de la comunidad no advierto que, propiamente se trate de un acta de asamblea con los requisitos legales.

Hay firmas de 100 personas sin que esas personas se ostenten con un cargo comunitario.

El proyecto afirma que la Asamblea General Comunitaria es reconocida por la legislación de Guerrero como la máxima autoridad en una comunidad indígena; sin embargo, el escrito que acompaña para desvirtuar el vínculo de la candidatura no corresponde con un acta de asamblea, sino con un escrito libre de ciertas personas que se ostentan como integrantes de esa comunidad.

Y, además, considero que dada la temporalidad y la particularidad de ese escrito, a mí me conducen a la convicción de que carecen de espontaneidad, porque si desde abril ya se conocía la postulación de la candidatura cuestionada - recordemos que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*-, no es plausible que el mismo se confeccionara el mismo día de la presentación del recurso.

Adicionalmente a esto quiero destacar que una valoración conjunta de estas pruebas son insuficientes, pues corresponden a documentales privadas y técnicas -hay un audio y fotografías-, que en su conjunto no alcanzan el valor probatorio suficiente para derrotar, insisto, la presunción de validez que se generó con el registro inicial de esas candidaturas ante el INE.

Finalmente, a partir de lo anterior, yo considero que es necesario vincular, además, al Instituto Nacional Electoral para que emita lineamientos correspondientes en materia de acciones afirmativas, que doten de certeza en los procesos relacionados con la acreditación de las condiciones que se exigen para el cumplimiento de dichas acciones afirmativas.

Creo que eso también debe realizar el proyecto, y en su caso, si no se acogiera esta petición, yo formularía un voto particular, adicionando estos elementos.

Sería cuanto a mi participación y le doy el uso de la palabra al magistrado Indalfer Infante Gonzales y enseguida el magistrado Rodríguez Mondragón.

Gracias, magistrados.

ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV



Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, presidente.

Sí, para emitir mi consideración en relación al plazo, si este debe modificarse o no y esto, porque en el asunto siguiente que es del magistrado Reyes Mondragón se hacen estas consideraciones.

Al respecto, en ese asunto, lo que propone el magistrado Reyes es que, tratándose de los partidos políticos o de los candidatos se mantenga este plazo de 48 minutos, computándose como lo establece el inciso B del párrafo primero, del artículo 66 de la Ley General de Medios de Impugnación.

Sin embargo, en mi concepto no, la lógica de la normativa procesal hace que no podamos generar excepciones al respecto y esto es por los plazos tan breves que se tienen para impugnar las asignaciones de representación proporcional que se hacen, pues el Instituto Nacional tiene hasta el 23 de este mes para poder llevarlo a cabo y nosotros debemos resolver tres días antes de la toma de posesión.

Entonces, por eso estamos resolviendo en este momento.

Por esa razón, me parece que no hay por qué generar excepciones en cuanto al plazo de esta situación.

Por otro lado, en el tema de las impugnaciones, de la revisión que nosotros hacemos, en qué momento se pueden enterar las comunidades indígenas de que alguien fue registrado para cubrir esta cuota, pues parece que, ni en el momento del registro, pero tampoco en el registro de la asignación correspondiente. Decir ¿por qué?, porque parece ser que cuando se hace la asignación no se señala que es por cuota indígena, sobre todo porque lo que resolvió fue que estuvieran dentro de los primeros 10 lugares de las listas para diputados plurinominales, pero no se señaló si iba con tal carácter, cuando menos no se hizo el registro en esos términos.

Por otro lado, me preocupa también que una de las razones de los medios de impugnación es restituir, en este caso, a la comunidad agraviada en el derecho que le ha sido violado.

Y en el caso, la resolución no llega a eso, pues se propone eliminar una fórmula porque no acreditó la calidad de indígenas, pero a la vez se está proponiendo otra fórmula que tampoco es indígena.

Entonces, no se cumple realmente con la finalidad que deben tener los medios de impugnación y la comunidad indígena no tiene absolutamente nada al respecto.

Por lo que, en mi concepto, en el último de los casos, si se quiere, podría ordenarse nada más la apertura del procedimiento sancionador. Yo lo diría con reservar, porque realmente estamos frente a un tema de valoración de pruebas, porque coincido con el magistrado Fuentes, en el caso concreto la constancia que

**ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV**

exhibieron fue suscrita por el comisario municipal y esta misma persona la ratificó ante las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

Pero posteriormente en una Asamblea esta misma persona y la Asamblea desconoce la constancia que él mismo había suscrito. Por lo tanto, hay un problema realmente probatorio para saber cuál es la verdad, o lo que suscribió el Comisario o lo que dice la Asamblea, entonces hay un problema probatorio en este sentido.

Y bueno, las pruebas que merezca mayor credibilidad, pero en este caso coincido, la jurisprudencia de la Sala Superior señala que cuando la impugnación se hace ya cuando se asigna esta constancia, en ese caso hay una presunción grave que no se destruye con cualquier prueba, y me parece que el hecho de haber realizado solamente una Asamblea y desconocer el documento que había suscrito el comisario municipal, es insuficiente para ese fin.

Pero donde quiero poner acento o acentuar esta decisión que se está tomando, es que no hay restitución a la comunidad indígena. Entonces, todo aquello que se flexibiliza para llegar a una sentencia de fondo, al final del día no beneficia a un indígena.

Por lo tanto, me parece que toda esa flexibilización no se debe realizar y, por lo tanto, tampoco se puede obtener una sentencia favorable para la comunidad indígena. Es decir, esta decisión que tomamos en este recurso de reconsideración no debe ser sancionador, sino restitutorio del derecho que sí ha sido infringido.

Y si esto no se puede restituir, pues también habría una inviabilidad para conocer de fondo este asunto, porque al final la comunidad no gana, porque no se está designando a alguien indígena.

Por estas razones también estimo que el asunto debería desecharse en esos términos.

Gracias, presidente.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:
Gracias, magistrado Infante.

Magistrado Rodríguez, por favor.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrado presidente.

Para ir abonando en la discusión yo estaría de acuerdo en que lo que se ordene es un procedimiento ordinario sancionador.

Dije y es viable, de hecho, un especial sancionador cuando se trata de temas del proceso electoral y que por la celeridad se tienen que resolver, independientemente de que en efecto no está explícitamente así previsto en el artículo 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV



Pero ya también hay distintos criterios o casos en donde se han ordenado PES cuando se trata de problemáticas que por la celeridad del proceso electoral se tienen que resolver.

Pero en este caso, como se presenta el proyecto y como se perfila la discusión y dado que este proceso electoral respecto de la elección de las diputadas y diputados de la Cámara estará ya concluyendo y estarán instalándose el 1º de septiembre, en efecto, no es necesario acudir a un procedimiento especial sancionador; entonces, estaría yo de acuerdo en que si lo aceptaran sea un procedimiento ordinario sancionador que tiene justamente la lógica de sancionar el fraude.

En este, como dice el magistrado Indalfer, este recurso de reconsideración no tiene esa perspectiva sancionadora. Lo que está en la litis en este caso es si la fórmula cumple con la característica de ser una cuota indígena, tal como está previsto en los acuerdos y las resoluciones que establecen esta acción afirmativa.

En ese sentido, yo estoy de acuerdo, reitero, con la propuesta del proyecto.

Y en lo que sí mantendría yo mi posición, si fuera necesario, presentaría un voto concurrente en este aspecto, es que no se trata de un requisito de elegibilidad como está previsto en el artículo 55 Constitucional.

Y por el otro lado, respecto del plazo para la oportunidad del recurso. Algo hay que modificar de la ley, o sea, en esta flexibilización, o el punto de partida para el cómputo, es decir, la conclusión de la sesión del Consejo General o las 48 horas.

Es decir, la ley de todos modos se tiene que interpretar en un sentido distinto al gramatical.

Yo proponía que fueran 72 horas, manteniendo el punto de partida del cómputo.

He escuchado con atención los argumentos para que se mantenga en 48 horas, voy a retirar mi propuesta de que sean 72, porque finalmente hay una flexibilización que será dependiendo a qué hora resuelva el Consejo General en horas o hasta en un día.

Si el Consejo General termina su sesión a las 12:01, a la 1 de la madrugada, bueno, pues ya será a partir del 25.

Pero lo que sí es clave es que haya certeza sobre qué es lo que se flexibiliza, si las horas o el momento a partir del cual se computan.

Entonces, retiraría mi propuesta de que sean 72 y aceptaría como está propuesto en el proyecto, y finalmente también me uniría a la propuesta que hace el magistrado Felipe Fuentes respecto a que se ordene, se vincule al INE para establecer lineamientos en donde y yo diría que, o sea en un plazo, en un término para que se den a conocer las reglas, los procedimientos que implementa o

ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV

implementará el INE para revisar el cumplimiento de los requisitos en estas candidaturas a las que se obligan a los partidos políticos a postular a través de acciones afirmativas o cuotas de grupos vulnerables.

Es cuanto.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:
Gracias, magistrado Rodríguez.

Magistrada Otálora, por favor.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Sí, muchas gracias, presidente. A ver, yo aquí querría en base, justamente a la intervención que usted tuvo, insistir en lo que señalo en mi proyecto respecto de la constancia emitida por el Comisario de esta comunidad. Y, por una parte, como bien lo señalo en el proyecto, de conformidad con la Ley Orgánica del municipio libre del estado de Guerrero, el Comisario no tiene facultades para certificar la calidad indígena o la realización de actividades a favor de la comunidad, ni tampoco se advierte que se trate de una autoridad tradicional que pueda otorgar el reconocimiento como integrante de ésta.

Y como ya lo señalaba la magistrada Mónica Soto, finalmente en estas comunidades el órgano que tiene la mayoría de las competencias y donde se toman las determinaciones es la Asamblea.

Y, por ende, aquí lo que tenemos en el expediente es, tanto un oficio como un acta de la Asamblea General de la comunidad en la que, justamente, desconocen el carácter indígena del candidato propietario y desconocen que sea parte de su propia comunidad.

Ahora bien. También hay otros elementos que cito en el proyecto y únicamente mencionaré que, actualmente, el candidato propietario es diputado en la LXIV Legislatura que está por concluir, es decir, es un diputado que va por la vía de la reelección, sólo que en 2018 se postula para, justamente el cargo de la diputación por el principio de representación proporcional por el estado de Morelos, no por el estado de Guerrero y tampoco en base a una acción afirmativa de indígena.

Y quiero también señalar que, en el presente proceso electoral, el mismo candidato también contendió por el principio de mayoría relativa por el PAN en el Distrito 1 en Morelos y no por una acción afirmativa.

Entonces, en mi opinión, me parece que aquí hay los suficientes elementos para poder considerar que no reúne la autoadscripción calificada.

Quiero volver a insistir que es cierto, lo dicen además los actores y consta en el expediente, que tienen conocimiento de esta candidatura en el mes de abril. No obstante, ello, como ya fue señalado por una determinación de este pleno se acordó que las acciones afirmativas por las que iban a concurrir diversas candidaturas tenían que mantenerse como un dato reservado.

**ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV**



Por ende, la comunidad no podía saber que dicho candidato iba justamente por la acción afirmativa indígena y menos, aún en base a qué documentos.

Y finalmente, responder a lo que señalaba el magistrado Indalfer Infante de que no se está restituyendo algún derecho político a la comunidad. Y yo aquí le diría: sí se le está restituyendo. Justamente lo que estamos y hemos tratado de construir con las acciones afirmativas es un derecho a la representación política, es un derecho a tener voz y voto en ya sea el Congreso Federal o en los Congresos locales o en los ayuntamientos, me acuerdo que este es un tema que habíamos debatido, respecto de los ayuntamientos en el estado de México, muy al inicio de esta integración y para mí, la acción afirmativa conlleva un derecho que le estamos reconociendo a las comunidades indígenas y, por ende, lo que están aquí solicitando es que este derecho no sea defraudado por candidatas, candidatos o partidos políticos.

En cuanto a la propuesta del magistrado Fuentes Barrera, la acepto y estoy en la disposición de agregarlo al proyecto, si hay un consenso de quienes apoyan al mismo, de ordenarle al INE que emita los lineamientos justamente para empezar a delinear esta autoadscripción calificada que hace tres años ya tuvimos diversas dificultades en torno a cómo se podía acreditar. Pasaron tres años, no se emitieron lineamientos. Estamos en 2021 y ante las dificultades que ya son conocidas por la magistrada y los magistrados en cuanto a los fraudes a estas candidaturas.

Y también acepto completar la vista al Instituto Nacional Electoral para que, lo que inicie sea un post, en virtud de que está concluyendo el proceso electoral.

Por ende, si hay acuerdo por la parte de quienes votan con el proyecto, yo agregaría estos dos elementos.

Muchas gracias.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:
Gracias, magistrada Otálora.

Y sólo para clarificar como el ejercicio que siempre se hace en la toma de intención del voto en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ¿les parece si voy tomando cuáles consideraciones van a regir los apartados correspondientes para mayor claridad ya en los ajustes que tengan que hacerse de la sentencia correspondiente, porque yo he escuchado que, por ejemplo, el magistrado Rodríguez Mondragón manifestó una inquietud, por ejemplo, en el tema de oportunidad, saber si se apoyan los lineamientos, etcétera.

Entonces, si me autorizan, nada más para efectos de la intención de voto y las razones que informará la sentencia, iré por cada uno de los capítulos correspondientes o si consideran lo contrario, también lo someteré a votación.

Magistrado De la Mata Pizaña me pide el uso de la palabra.

ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Gracias, presidente.

También si pudiéramos iniciar antes de eso, pues los que estemos a favor o en contra del proyecto, porque si se está en contra de todo el proyecto se votaría en contra de cada una de las modificaciones y apartados.

Quizá será buena idea primero votar en lo general y después en lo particular los que voten a favor del proyecto, y en su caso en contra, ¿no?, quizá.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Yo consulto a la ponente, lo que más le sirva para la construcción de la sentencia.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Me parece que cualquiera de las dos fórmulas propuestas, y sea delimitar quiénes votan definitivamente en contra y después de quiénes votan a favor, si hay una mayoría, precisar los puntos para determinar dónde habría votos concurrentes dentro de esta mayoría.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Okey. Tome votación general, secretario.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, Magistrado presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: En contra del proyecto en los términos de lo señalado por el magistrado Fuentes.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: En contra del proyecto y por el desechamiento.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: A favor de la propuesta y posteriormente en base a los apartados.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: En lo general a favor del proyecto y después me pronunciaría respecto de las distintas temáticas, apartados.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV**



Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor del fondo del asunto.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En contra del proyecto.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por una mayoría de cuatro votos, con los votos en contra del magistrado Felipe de la Mata Pizaña, el magistrado Indalfer Infante Gonzales y usted, magistrado presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretario.

Si les parece, en ese sentido, para aclarar la argumentación que formuló el Magistrado Rodríguez Mondragón, en el tema de oportunidad, él nos señalaba un cuestionamiento.

Debe tomarse de momento o cómo debe contabilizarse el tema. Sí, Magistrado Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Presidente, si no mal recuerdo, el Magistrado Reyes retiró esa petición.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Entonces, si no hay punto aquí superamos el de oportunidad.

Ahora, el segundo punto, ¿es equiparable la cuota a un requisito de elegibilidad y su oportunidad?

Sí, Magistrado Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Presidente, no sé, salvo mejor opinión, pero creo que en este caso hacer este tipo de consideraciones. Porque, por ejemplo, en mi caso para llegar a la conclusión de que es improcedente el medio de impugnación, lo que estoy señalando es que no es un requisito de elegibilidad y que, por lo tanto, solamente hay una oportunidad para impugnarlo y es cuando se realiza el registro.

Esa es la base de todo mi argumento para decir que se tiene que desechar.

**ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV**

Por lo tanto, vaya, creo que, en el tema de oportunidad, en el tema de qué requisito de elegibilidad, hay mayoría en ese sentido, salvo el del Magistrado Reyes que piensa que es diferente ahí, pero no sé si se destruya con eso la mayoría.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Yo de todos modos sí voté en contra en relación con el requisito de elegibilidad, lo formularé mi voto particular.

Magistrado Rodríguez, adelante por favor.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: El mío de hecho es coincidente también con ese tema con lo que expone el Magistrado Indalfer y el Magistrado Fuentes, no es requisito de elegibilidad, pero sí se puede revisar en este momento.

Entonces, en esa temática yo me pronunciaría porque no es requisito de elegibilidad, sin embargo, al tratarse de una acción afirmativa, los requisitos pueden revisarse en este momento de la asignación.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Los puntos en duda, no sé si tengan alguno que quieran hacer algún pronunciamiento del particular, si no, ya con la votación en lo general y los ajustes que corresponden a las intervenciones de todas y todos ustedes.

¿No hay ya dudas en torno a apartados específicos?

¿Magistrado Rodríguez Mondragón?

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Sí, respecto a los lineamientos del INE, creo que, en el caso del consenso, ahí no tendría duda, pero en los lineamientos del INE me parece que sí sería necesario pronunciarnos porque al respecto sólo escuché los posicionamientos de la Magistrada Janine, que lo aceptaría; el mío y el de usted que lo propuso.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Sí, Magistrada Janine Otálora.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Únicamente quiero precisar. Creo que no lo dije en mi intervención, que yo estaría por ordenarle al INE la emisión de estos lineamientos en un plazo de seis meses.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Creo que en ese apartado sí hay duda, entonces, hay que tomar votación, Secretario, en relación a si se considera necesaria la emisión de los lineamientos y el plazo correspondiente para que ello acontezca.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, Magistrado presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV**



Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Yo en este caso estaría en contra de la propuesta. Necesitaría tiempo para evaluar la necesidad de los lineamientos y el plazo que requiriera la autoridad administrativa. Entonces sería en contra.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas a Valdez: A favor de la propuesta.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: También a favor en este aspecto.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente le informo que la propuesta ha sido aprobada por una mayoría de seis votos, con el voto en contra del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Muchas gracias. En consecuencia, dado el resultado de la votación, en los recursos de reconsideración 1410 a 1412, ambos de este año, se resuelve:

Primero. Se acumulan los recursos señalados en el fallo.

Segundo. Se revoca el acuerdo reclamado en lo que fue materia de impugnación y en los términos precisados en el fallo.

**ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV**

Tercero. - Se revocan las constancias de asignación de diputaciones señaladas en el fallo y se dejan subsistentes las demás.

Cuarto. - Se ordena expedir y entregar las constancias de asignación de diputaciones indicadas en la ejecutoria en términos del fallo.

Quinto. - Se vincula al Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en la sentencia.

Sexto. - Dese vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral en términos del fallo, a fin de que inicie el procedimiento ordinario sancionador que corresponda.

Séptimo. - Emítanse los lineamientos que ordena esta ejecutoria en el plazo correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

Secretario, ahora dé cuenta con el proyecto que somete a nuestra consideración la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de reconsideración 1431 de este año que promueve Juan Carlos Guerrero Anaya, a fin de controvertir los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número 337 y 1443 de 2021 por virtud de los cuales se aprobaron los registros de las candidaturas a diputaciones federales de representación proporcional y se llevó a cabo la asignación de curules por ese principio.

En concreto, el actor señala que diversas candidaturas que fueron postuladas bajo la cuota para personas mexicanas migrante y residente en el extranjero, en realidad no cumplen esa calidad.

Al respecto, se propone sobreseer el juicio por lo que hace al acuerdo 337 relativo a los registros de las candidaturas, pues el actor agotó su derecho de acción, ya que previamente había impugnado dicho acuerdo.

En cuanto a la impugnación en contra del acuerdo 1443 se propone que el recurso es procedente.

En cuanto al fondo del asunto se determina confirmar el acuerdo impugnado a partir de las consideraciones siguientes:

Si bien la calidad de migrante no es un requisito de elegibilidad para ocupar el cargo de diputado federal, al tratarse de una cuota en favor de un grupo vulnerable, resulta necesario reconocer un segundo momento para revisar su cumplimiento, a fin de dar efectivamente al derecho sustantivo protegido por la acción afirmativa.

**ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV**



Sin embargo, del análisis del caso, se observa que los planteamientos y los elementos de prueba que el actor ofreció son insuficientes para desvirtuar que los ciudadanos asignados como legisladores de representación proporcional, cumplieron con las condiciones exigidas para ser postulados mediante la cuota migrante.

Respecto de Kathya Nordhausen Carrizales, el planteamiento del actor es ineficaz, porque a dicha ciudadana ni siquiera se le asignó una curul de representación proporcional.

Por tales motivos, como se adelantó, se propone sobreseer el juicio por lo que hace al acuerdo 337 y confirmar el diverso 1443, ambos del Consejo General del INE.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Magistradas, magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrado Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Sí, gracias.

En este proyecto yo ajustaría, bueno, cambiaría las razones de procedencia para armonizarlas con lo aprobado en el que resolvimos del recurso de reconsideración 1410 y sus acumulados.

Es cuanto.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Ante la aclaración, someto a su consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrado Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Sí, presidente. Yo no tengo inconveniente si ya se quiere usar ese criterio, sin embargo, en este asunto fue presentado dentro de las 48 horas que establece la ley, entonces la verdad es que salvo para seguir el precedente, pero en este asunto es de los casos en los que un tercero sabe que lo tiene que presentar a partir de las 48 horas y en ese término lo presentó.

Entonces, planteo nada más eso, si vale la pena aquí hacer el cómputo o no, y además sirve como precedente para darnos cuenta que sí, aunque sean por interés legítimo, de cualquier manera saben que tienen 48 horas para presentarlo.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, magistrado Infante.

Magistrado Rodríguez Mondragón, ¿sostendría su ajuste al proyecto, con la aclaración hecha por el Magistrado Infante?

**ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV**

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Sí se presentó en las 48 horas.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Pero, ¿sostendría entonces su proyecto en los términos que viene, verdad?

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Bueno no, porque aquí yo establecí algunos párrafos en donde se señala en la página 13 que no puede traducirse en una cláusula abierta al tratarse de un ciudadano, no de partidos o candidaturas, sino de alguien que viene autoadscribiéndose como migrante, entonces estos párrafos no se pueden sostener así porque entrarían en colisión con lo que aprobamos en el REC-1410, entonces me refería a eliminar estos párrafos que están en la página 13, son los últimos dos.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Okey. Entonces, el proyecto se presenta con la supresión de estos dos párrafos.

Queda a consideración de las magistradas y magistrados el proyecto de la cuenta con esos ajustes que ha mencionado el ponente.

Magistrado Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Yo sugeriría que también, yo no sé si el primer párrafo cuando habla de la oportunidad que dice que se presentó dentro del plazo de tres días, porque creo que el criterio que quedó en el asunto de la Magistrada Otálora fue que se atendiera a cada caso concreto a las particularidades, a los obstáculos que tuviera quien se adscribe como indígena para presentar una demanda.

Pero si en el caso concreto se presentó dentro del plazo de 48 horas, es que no hubo ningún obstáculo ni ningún impedimento para que se hiciera.

Yo sugeriría atentamente si pudiera hacerse la reestructura del capítulo de oportunidad para que se dijera que está presentado dentro de las 48 horas sin ningún problema.

Gracias, presidente.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Consulto al ponente. Gracias, magistrado Infante. Consulto al ponente.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Sí, por eso fue mi aclaración al inicio. Entonces, precisamente por como está planteada la oportunidad y, en ese sentido, es que dije que lo iba a modificar.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Perfecto. Satisface la respuesta al magistrado Infante.

**ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV**



Se suprimiría aquello que chocara con lo que acabamos de aprobar, entiendo así la propuesta del magistrado Rodríguez.

Entonces, ¿si bajo esa tesis alguien desea intervenir?, les consulto.

¿Nadie? Secretario, tome la votación con los ajustes correspondientes.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: En contra y por el desechamiento por las mismas razones que el REC-1410.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor y con la modificación a la que me referí.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la propuesta en los términos presentados y modificados o referidos por el ponente.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con la propuesta y los ajustes planteados.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor con los ajustes que hace el señor ponente.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que el proyecto de cuenta ha sido aprobado por una mayoría de seis

**ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV**

votos, con el ajuste en el apartado de procedencia expuesta por el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón en su intervención y con el voto en contra del magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretario.

Dado el resultado que se anuncia, en el recurso de reconsideración 1431 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma el acuerdo impugnado.

Secretario general, por favor ahora dé cuenta con los asuntos que presenta a este Pleno, la ponencia de la señora magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, Magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los recursos de reconsideración 1414 del presente año y sus acumulados, promovidos por diversas ciudadanas en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se efectuó el cómputo total, se declaró la validez en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y se asignaron a diversos partidos políticos nacionales las diputaciones que les corresponden para el periodo 2021-2024, específicamente las correspondientes a las circunscripciones Tercera, Cuarta y Quinta de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y del Trabajo, respectivamente.

En primer lugar, en el proyecto se propone acumular los recursos.

Luego, desechar de plano las demandas respecto de las cuales los recurrentes agotaron de forma previa su derecho, por virtud de la presentación de otras.

En cuanto al fondo, en el proyecto se propone declarar fundado el agravio que hacen valer relativo a la violación del principio de alternancia.

Lo anterior, en virtud de que el artículo 234, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no puede interpretarse aisladamente, sino de manera armónica con lo establecido en el artículo 53, párrafo segundo de la Constitución federal que prevé un principio de alternancia de género por circunscripción electoral por periodo electivo.

En ese sentido, en la consulta se sostiene que la autoridad administrativa nacional, al realizar el procedimiento de asignación conforme al orden de las listas registradas, debió armonizar los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación y, en consecuencia, modificar el orden de prelación respectivo, iniciando la asignación con una candidatura del género femenino.

**ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV**



Lo anterior, porque en el caso específico se asignaron los primeros escaños a hombres por dos periodos consecutivos, por lo que deben tomarse las medidas suficientes para procurar que sean las mujeres quienes, en este proceso electoral, sean asignadas con la primera diputación correspondiente a los respectivos partidos políticos.

En consecuencia, al resultar fundado y suficiente el agravio referido se propone modificar el acuerdo impugnado y ordenar al Instituto Nacional Electoral que, en un plazo no mayor a 12 horas, realice una nueva asignación iniciando con las fórmulas del género femenino respecto a los partidos y circunscripciones materia de controversia.

Es la cuenta, magistrado mresidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Sí, me pide el uso de la voz la magistrada ponente.

Magistrada Soto, por favor.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, presidente.

También para posicionarme, bien reforzar lo que se ha presentado en la cuenta, con el proyecto que pongo a su consideración y que se refiere a este SUP-REC-1414 del presente año que estamos o iniciaremos su análisis.

Como escuchamos ya en la cuenta, en estos asuntos, se controvierte el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que asignó diputaciones federales por el principio de representación proporcional, específicamente a tres partidos políticos en las circunscripciones, tercera, cuarta y quinta, respectivamente, en virtud de que se incumplió con el principio de paridad en relación con el mecanismo de alternancia de género por circunscripción y periodo electivo.

En primer lugar, es preciso señalar que quienes impugnan son ciudadanas por su propio derecho y en su carácter de integrantes de colectivos, asociaciones u organizaciones de mujeres.

En este sentido, se proponer tener por oportunas las demandas, en razón de que dichas ciudadanas no tienen la misma carta procesal que los partidos políticos y las candidaturas, pues no están obligadas a mantenerse al tanto de la difusión de las sesiones de asignación, sino que estimo es a la autoridad responsable a quien le corresponde difundir sus determinaciones para hacerlas oponibles a terceros, conforme a los principios de legalidad y máxima publicidad.

Por tanto, respecto de las ciudadanas interesadas, al no existir certeza del inicio del plazo para impugnar, puesto que no consta alguna notificación en estrados o en el *Diario Oficial de la Federación* no debe contabilizarse el plazo a partir de la conclusión de la sesión, por lo que les propongo tener por satisfecho el requisito.

ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV

Ahora bien, en cuanto al fondo del asunto, desde mi óptica es fundado el agravio de las recurrentes, puesto que, del análisis del marco constitucional y convencional que rige al principio de paridad, así como lo dispuesto expresamente en el artículo 53, párrafo segundo de la Constitución Federal, resulta claro que existe un principio de alternancia de género por cada circunscripción electoral plurinominal por periodo electivo.

Incluso en la propuesta se retoman las exposiciones de motivo de la reforma constitucional de 2019, donde las y los legisladores señalaron que la finalidad de ese precepto consiste en que las listas nacionales de representación proporcional de los partidos políticos se conformen de manera paritaria, de manera alternada entre hombres y mujeres por cada periodo electoral iniciando con el género distinto a la elección anterior. Es decir, no habla solamente de alternancia en el número total de listas de las circunscripciones, sino que por cada periodo electoral habría de intercalarse al género de cada lista iniciando con una o uno diferente al de la elección anterior, a fin de potenciar la igualdad entre mujeres y hombres para acceder al cargo.

Y en ese sentido considero que, si la norma constitucional prevé un principio de alternancia en el género por circunscripción plurinominal electoral de cada partido político, ello tuvo como finalidad que en ese sentido se realizara la asignación de diputaciones plurinominales, por lo que al momento de desarrollar el procedimiento existía el deber de la autoridad electoral de verificar si se cumplía con el mandato constitucional.

Desde mi perspectiva el INE está facultado para realizar la asignación conforme lo manda directamente la Constitución, pues no es un criterio novedoso el relativo a que es posible modificar el orden de prelación de las listas de candidaturas registradas a fin de hacer efectiva la paridad.

Como sabemos, incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que este principio no se agota con la postulación, sino que trasciende a la integración del órgano legislativo.

Para que eso sea posible, la autoridad administrativa tiene que hacer los ajustes respectivos, pues las reformas constitucionales en materia de paridad de 2014 y de 2019, así como las legales de 2020 deben materializarse en cada uno de los actos que conforman el proceso electoral.

En el caso, dado que el proceso anterior y en el cual se asignaron las primeras diputaciones a hombres, se vulneró el principio de alternancia por periodo electivo en cada circunscripción, impidiendo a las mujeres acceder al cargo en condiciones de igualdad en el primer escaño que le es asignado a estos entes políticos.

Para mayor claridad los partidos que cuentan con un número impar de diputaciones alcanzadas, al iniciar o por dos periodos consecutivos asignados el primer escaño a hombres conlleva que durante dos procesos electorales las mujeres quedan subrepresentadas, o como en el caso de uno de los partidos

ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV



políticos cuya lista se controvierte, donde al haber obtenido una curul en la quinta circunscripción, tanto en 2018 como en 2021, será ocupada por un hombre.

Es por ello que les propongo que se realicen los ajustes respectivos iniciando la asignación con mujeres.

Desde mi perspectiva, ello no trastoca el principio de certeza, puesto que la disposición constitucional es de cumplimiento obligatorio, aunado a que cada uno de los fines de los propios partidos políticos es hacer efectivos los derechos de participación política de las mujeres en condiciones de igualdad y paridad.

Y en ese sentido, estimo que lo propio en este asunto debe ser maximizar los derechos político-electorales de las mujeres candidatas en las circunscripciones controvertidas, a partir de un mandato constitucional que obliga a la autoridad responsable a realizar los ajustes necesarios a las listas para integrar paritariamente la Cámara de Diputados.

Las reformas políticas son una excelente oportunidad para avanzar en la paridad representativa, pero no podrá ser un logro completo si no se ejecuta la norma o las normas que buscan precisamente el avance en la participación de las mujeres, la igualdad y su empoderamiento y un mayor acceso de estas a cargos de elección popular.

Si efectúan interpretaciones aisladas de normas legales que reducen los derechos de estas o si damos por sentado que ya alcanzamos la paridad numérica.

Las brechas de género que impiden el desarrollo de una verdadera democracia siguen ahí. Por eso no podemos perder de vista la meta: alcanzar una igualdad estructural.

La lucha por la paridad, como sabemos, no ha sido fácil. Como dato histórico, se tiene que la primera integración de la Cámara de Diputados de 1822 fue integrada, como sabemos, únicamente por hombres.

No fue sino hasta la reforma constitucional de 1953 que se reconoció a la mujer la ciudadanía plena y, en ese sentido, la posibilidad de acceder a un escaño en la Cámara, siendo Aurora Jiménez de Palacios la primera mujer electa diputada en 1954.

En la elección de 1991, la Cámara de Diputados se integraba por el 96.20 por hombres y el 7.8 por ciento de mujeres.

Apenas en 2012 se alcanzó un histórico de 36.8 por ciento de mujeres y en 2015 del 42.40 por ciento.

En el proceso electoral de 2018 la Cámara de Diputados y Diputadas quedó integrada por 241 mujeres y 259 hombres, que representaban el 48.2 por ciento y 51.8 por ciento, respectivamente, con lo cual nos aproximamos tanto a un

ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV

esquema igualitario a nivel cuantitativo que incluso a la integración saliente se le ha denominado la legislatura de la paridad.

En el actual proceso electoral, a partir de la designación efectuada por el INE, la conformación sería de 248 mujeres y 252 hombres; es decir, se alcanzaría el 49.6 por ciento de integrantes del género femenino, aumentando siete curules más para mujeres en comparación con el proceso anterior.

Ahora, bien, la propuesta que someto a su distinguida consideración implicaría que al iniciar la asignación de estos partidos políticos en las circunscripciones impugnadas con mujeres daría como resultado que tres mujeres más accedieran a una curul.

Así, la conformación total de la Cámara sería de 251 mujeres y de 249 hombres, esto es el 50.2 por ciento del género femenino y 49.8 del masculino.

En otras palabras, sería la primera vez en la historia del país que el órgano legislativo estaría integrado mayoritariamente por mujeres.

Asimismo, implicaría que en 30 años pasarían del 7.8 por ciento de escaños obtenidos en 1991, al 50.2 por ciento en el actual proceso electoral.

Por tanto, considero que estamos ante una autentica oportunidad de abonar en el avance efectivo de los derechos de participación política de las mujeres en condiciones de paridad y de igualdad, realizando ajustes en el orden de prelación de las listas al momento de la asignación.

Por estas razones, les propongo modificar el acuerdo impugnado y ordenar al Instituto Nacional Electoral que, en un plazo de 12 horas contados a partir de la notificación, realice nuevamente la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional de los partidos cuyas asignaciones se controvierten en las circunscripciones impugnadas iniciando con la primera fórmula de mujeres de las listas registradas.

Sería cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, magistrada Soto Fregoso.

Sigue a debate el asunto de la cuenta.

¿Hay alguna participación?

Magistrado Rodríguez Mondragón, por favor.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias. En este recurso de reconsideración 1414, en el cual yo estoy a favor, de la propuesta que se nos hace, solamente me parecería que, si la ponente así lo acepta, también el apartado de oportunidad tendría que ser más, tendría que armonizarse, ajustarse con el

**ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV**



recurso de reconsideración que votamos y nos propuso la Magistrada Janine, que es en el recurso de reconsideración 1410. Gracias.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Sí, magistrada Soto.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Muchas gracias, presidente.

Con todo gusto, por supuesto fortalecería el proyecto con estas observaciones del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón y lo presento así previo a que se pronuncien la magistrada y los demás magistrados para que sea con esta suma la propuesta ya abonada, se pronuncie con relación a esto.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, magistrada, sigue a su consideración el proyecto con los ajustes aceptados por la magistrada Soto Fregoso.

Les consulto si hay alguna participación.

Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Sí, muchas gracias, presidente.

Antes que nada, quiero reconocer la calidad del proyecto que nos presenta la magistrada Soto Fregoso, justamente en este intento de que el principio constitucional de paridad se vea reflejado no solo en la postulación de candidaturas, sino también en la integración del órgano tal y como es el espíritu justamente de esta reforma constitucional de 2019, de la reforma en torno.

Comparto la mayoría de las argumentaciones del proyecto. Agradezco la modificación que ahorita acaba de aceptar la magistrada Soto en torno, justamente a la oportunidad para homologar los criterios.

No obstante, ello, tengo dos inquietudes. La primera es que, a diferencia del asunto que sometí a la consideración de este pleno hace un momento, aquí me parece que la integración de las listas de representación proporcional para la Cámara de Diputados fue, en efecto, publicadas en su momento y, por ende, conocidas por todas y por todos quienes tienen interés en este tema.

Y aquí, sí estimo que no aplicaba este principio que establecimos en alguna sentencia durante el proceso electoral de los datos reservados. Es decir, por quiénes eran encabezadas cada una de las listas, de cada uno de los partidos políticos, fue conocido desde que fue aprobado por el Instituto Nacional Electoral y hecho público y me parece que ese era, el momento en el cual tenía que haberse impugnado.

Coincido en que, no obstante ello, el agravio de las aquí actoras consistente en que, en efecto, no se alcanza la paridad en la integración de la Cámara de Diputados, es fundado y de hecho, tenemos múltiples precedentes; tuvimos en

**ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV**

2017 en el estado de Coahuila, el ayuntamiento de Múzquiz; en 2018 el Congreso de Baja California Sur; en 2018 el Congreso de Morelos, y recientemente, hace muy poco, este pleno aprobó una jurisprudencia en la que justamente se establece esta posibilidad de modificar las listas de representación, las asignaciones de representación proporcional para lograr aquí la paridad.

Donde yo diferiría es en cuanto al método para lograr esta paridad. A mí me parece, si bien hay un criterio en el que se establece que las acciones afirmativas serán cobradas a los partidos de menor votación, lo cierto es que aquí tenemos dos partidos con una excelente sobrerrepresentación de las mujeres y que es particularmente el partido Morena, que tiene 103 mujeres contra 95 varones, y el Partido de la Revolución Democrática que tiene nueve mujeres contra seis varones, es decir, estamos este género muy bien representado al seno de estas fracciones parlamentarias.

Yo, la inquietud es, si no es preferible, justamente, modificar y que cumplan con la paridad los partidos políticos a quienes se les asignó, justamente, las curules de representación proporcional por resto mayor y en este caso correspondería a los partidos que tienen una mayor subrepresentación de las mujeres y que en este caso son el Partido Verde, el partido Movimiento Ciudadano, que son quienes tiene una notoria subrepresentación; el Partido Verde tiene 18 mujeres contra 25 varones, y Movimiento Ciudadano tiene 11 mujeres contra 12 varones, que finalmente sería otra manera de llegar, justamente, a esta paridad que es que se busca, ya que en los hechos el Partido Verde tiene 58 por ciento de varones y el partido Movimiento Ciudadano tiene el 52 por ciento, es decir, una muy notoria subrepresentación de las mujeres en, justamente, esta integración.

Por el momento éstas son las inquietudes y comentarios que quisiera plantear. Muchas gracias.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Magistrado Rodríguez Mondragón, por favor.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Nada más para que me quede clara la propuesta de la magistrada Janine, preguntaría, ¿eso atendiendo a qué agravio de las actoras?

Porque viendo el proyecto no lo encuentro y por lo que leí del caso, concretamente se nos pide aplicar el artículo 53 del texto constitucional y a partir de ese texto constitucional hacer la aplicación y la interpretación de la Ley General de Medios, así como los lineamientos del INE.

Pero no encuentro ahorita escuchando a la Magistrada Janine, quise ver si se me había pasado un planteamiento, así como el que nos propone de las demandas, porque en concreto señalan que es el PAN, el PRI y el PT los que no cumplen con la alternancia de género en la primera fórmula de distintas circunscripciones, en el PAN de la Cuarta y la Quinta, del PRI de la Tercera, del PT de la Quinta.

**ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV**



Y el PRD adolece de este cambio en la alternancia de género en la Cuarta Circunscripción, pero como se asignan dos curules en esa Cuarta Circunscripción no tiene efectos prácticos.

Entonces, si no fuera una molestia, magistrada Janine, nada más quisiera saber a partir de dónde podemos anclar o llegar a la propuesta que usted nos hace.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Si me permite la magistrada Soto o lo consulto con la magistrada Otálora si primero le doy la intervención para que cuente con más elementos.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Por favor que hable la ponente y después intervengo yo. Muchas gracias.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias.

Magistrada Soto Fregoso, por favor.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, presidente.

Yo primero que nada agradezco, y así lo suponía que la magistrada Janine estaría de acuerdo por supuesto en que logremos hacer todos los esfuerzos jurisdiccionales jurídicos y de maximización para lograr este histórico, en su caso, que así fuera votado, pues logro de las mujeres.

Pero también me inquietaba, a ver, yo estoy haciendo esta propuesta en virtud de que es el único agravio que se nos está presentando.

Yo no tendría inconveniente en hacer las modificaciones que fuera con tal de llegar al mismo resultado, que esta visión y convicción y es toda la historia también de los preceptos y la línea y la política judicial de este Tribunal para favorecer la igualdad sustantiva y la igualdad plena, estructural y en todos los aspectos.

Entonces, yo también creo y me sumo al, gracias al magistrado Reyes que se adelantó en la inquietud, en este caso, digo yo, si hubiera cualquier variante, cualquier, el método no importa, desde mi perspectiva yo podría cambiar el proyecto en lo que pudiera sumar y llegar al mismo resultado, pero el planteamiento único es este, de que las listas de candidaturas de representación proporcional sean encabezadas de manera alternadas entre hombres y mujeres para cumplir con lo establecido en el artículo 53, párrafo dos de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 14.4 de la LEGIPE.

Entonces, no sé si la magistrada Janine, perdón la consideración, si ya ha manifestado que está, vaya, a favor del fin último que es lograr esto, si tuviera inconveniente en aceptar la propuesta o, en su caso, que pudiéramos, digo, de alguna manera, por supuesto, aceptar cualquier observación que sumara o fortaleciera el proyecto y pudiera lograrse esta paridad de las mujeres o esta paridad un poquito adelantada, yo estaría dispuesta a aceptar, por supuesto,

**ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV**

cualquier ajuste que pudiera hacerse, pero no creo que pudiera cambiar, digamos, el agravio a otro porque es el único que se presentó.

Entonces, lo pondría a la consideración.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrada Soto.

Magistrada Otálora, por favor.

Y enseguida el magistrado Vargas.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Muchas gracias. Ahorita, por el momento, me limito a contestarle al magistrado Rodríguez y de alguna manera, también a la magistrada Soto. Sí, en efecto no hay un agravio directo, definitivamente, pero aquí sería en una suplencia de la queja, finalmente lo que vienen a pedir, esencialmente estas actoras, es que haya paridad en la Cámara de Diputados.

Entonces, me parece que desde esa interpretación de su escrito como finalmente lo hemos hecho en otros asuntos, entonces podría darse esta suplencia. Por el momento aquí lo dejo. Muchas gracias.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, magistrada Otálora.

Magistrado Vargas, por favor tiene el uso de la voz.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Gracias, presidente. Quisiera pronunciar me en este asunto, señalando que me parece un asunto interesante, por supuesto, con una enorme argumentación en torno a la propuesta que se hace.

Pero justo a partir de lo que resolvimos hace unos momentos vinculado con el criterio de procedencia y, en este caso lo que tiene que ver con el plazo que se tiene que considerar y precisamente yo haciendo, pues un apunto en torno a que me parece que se tiene que ver este asunto de la flexibilización del asunto, del artículo, perdón, 66 de la Ley de Medios, me parece que en este caso no se colma la flexibilización que hablábamos del otro asunto y básicamente por lo siguiente.

A mi modo de ver, el argumentar en el proyecto que se trata de un colectivo de mujeres pertenecientes a distintas asociaciones no es un argumento suficiente, ni es prueba para poder señalar que no pudieron haber contado con el plazo de las 48 horas.

Me parece que, insisto y como se ha hecho anteriormente en distintos casos, es cuando de alguna manera se argumenta y se prueba y muchas veces hemos sido, hemos suplido esa parte, la de la prueba, de realmente estar enfrentando o presenciando alguna cuestión que dificulta la presentación en tiempo del plazo previsto en ley.

**ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV**



Entonces, esa primera parte, me parece que en este caso no se colma, pero adicionalmente e insisto, creo que lo que hay que, primero señalar que de las cifras que hoy se presentan en el total de las cinco circunscripciones, 52 mujeres contra 48 hombres, perdón, 52 hombres contra, 252 hombres contra 248 mujeres, pues, desde mi perspectiva, la paridad está colmada.

Es decir, el constituyente y el legislador hablan de un criterio de paridad 50-50 para integrar candidaturas y creo que eso sucedió.

Ahora, de ahí a ya poder lograr exactamente la mitad entre hombres y mujeres, me parece, pues que eso es una cuestión que el legislador nunca pudo haber tenido pro cierta.

Pero, evidentemente ¿dónde creo que está el espíritu de la norma? En buscar que precisamente los márgenes se acerquen lo más posible al 50 y 50.

¿Qué quiero decir yo? Creo que hasta el momento en estas discusiones que tienen que ver con el criterio de paridad, siempre hemos seguido manejando el término acción afirmativa y las acciones afirmativas tienen determinados elementos que me parece que tienen que estar justificados, por supuesto que el hecho histórico, la desventaja histórica es uno de ellos, pero también creo que se tiene que acreditar materialmente que existe esa desproporción, esa afectación a un derecho, que permite a este órgano jurisdiccional, pues corregir y, por supuesto, digamos, enderezar el rumbo de una decisión que podría estar afectando a un colectivo en desventaja o una minoría en el caso de otros grupos poblacionales.

Y a mi juicio el hecho de que quede un 48 punto, casi 49 por ciento de mujeres frente a casi un 52 por ciento de hombres, me parece que borda los límites de la paridad, es decir, que no estamos hablando de un Congreso dispar, sino que todo lo contrario, que es un Congreso que una parte de los representantes populares llegan por una votación de la ciudadanía donde difícilmente se puede tener un control de si eligen a hombres o mujeres, más allá de lo que las propias listas paritarias ofrecen de candidaturas.

Y que, en la parte de representación proporcional, si bien soy consciente que hemos tenido distintos precedentes donde hacemos esas correcciones, me parece que esas correcciones tienen que estar a la luz de las cifras que realmente demuestran esa disparidad.

Insisto, son tres diputaciones, pero lo que creo que a mi modo de ver no se satisface o no se colma es partir, o sea, que el argumento sea que la medida afirmativa se justifica toda vez que no se puso en un primer lugar a alguien en tres circunscripciones con el género femenino.

¿Y por qué lo digo? Porque me parece que sí, suponiendo sin conceder, que esa fuera la razón justificada, me parece que éste no es el momento para plantear eso, porque las listas se conocieron desde mucho antes, que fueron registrados por los partidos políticos bajo un principio de autodeterminación, y eso fue soslayado. Y eso que fue soslayado por parte de los partidos; perdón, de los actores y en este

ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV

caso de las personas que hoy vienen a impugnar, lo que me parece que sale un poco de esta regularidad es que justo se haga al momento que viene la asignación y se sabe hasta qué número de la lista llegan en cada una de las circunscripciones.

¿Por qué digo esto? Porque me parece que la oportunidad de orden de prelación era una oportunidad previa, no actual, y partiendo, insisto, de la concepción de que el Instituto Nacional Electoral ya hizo una serie de asignaciones, que si bien no son firmes, me parece que tienen que tener un peso en el sentido de lo que implica a estas alturas, a unas cuantas horas, hacer esos cambios por parte de esta magistratura de este pleno cuando no existe, desde mi punto de vista, esa suficiencia en la argumentación que acredite que se violaron derechos, que acredite que hubo una violación en torno al principio de paridad. Que insisto, a mi juicio, como hoy están las listas, como hoy el INE, hasta hoy hizo esa repartición y esa asignación, es algo que era preexistente, que conocían los partidos políticos, que conocían los aspirantes y, en este caso, las personas que vienen a impugnar.

Insisto, desde mi punto de vista el número que hoy tiene el Congreso de la Unión, es decir, lo que el Instituto Nacional Electoral a través del acuerdo que emite, me parece que si bien o será muy difícil llegar al 50-50, y por supuesto que sería lo óptimo, me parece que estamos hablando de un Congreso paritario, es decir, insisto, 252 hombres frente a 248 mujeres, me parece que pocos países del mundo tienen ese nivel de paridad y creo que México, insisto, lo está haciendo y lo está haciendo a partir también de permitir que el ciudadano pueda ejercer sus derechos políticos también a votar.

Y esa composición se garantiza en gran medida a través de lo que la Ley Electoral y la Constitución Política establecen en torno a márgenes de paridad, pero no, insisto, una camisa de fuerza que tenga que ser forzosamente 50-50.

Me parece que estamos en un esquema paritario, el ciudadano creo que fue lo suficientemente consciente en ese sentido y creo que las listas están reflejando eso.

Sin duda lo otro es lo ideal, es lo óptimo, pero me parece que eso no es la tarea de un órgano jurisdiccional que también le corresponde velar por los derechos de las personas que tienen un mejor derecho y, en este caso, ahí es donde puede estar la discusión que, en este caso, a mi juicio, es el derecho de los partidos políticos que integraron sus listas de manera intercambiada entre mujeres y hombres y que eso no fue impugnado y que me parece que este no es el momento procesal para hacerlo.

Eso sería cuanto. Muchas gracias, presidente.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:
Gracias, magistrado Vargas Valdez.

Les consulto si hay alguna otra participación. Magistrada Soto Fregoso, no sé si quiera escuchar mi participación y después intervenir o quiere intervenir ya por alusiones personales. Usted me dice.

**ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV**



Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Sí.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Adelante, por favor.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, presidente.

Yo nada más quisiera retomar un poco lo dicho por el magistrado José Luis Vargas, en el sentido de que, bueno, es precisamente lo que aquí se está pidiendo, es cumplir con lo que la Constitución establece en el artículo 53, como lo señalé hace un momento.

Y quiero apelar también siempre por supuesto a su visión de integración, sé que se puede parecer mucho el porcentaje a la paridad, pero me parece que también al cumplir con lo que dice la Constitución estaríamos haciendo vigente completamente

lo que es el sentido de toda esta visión y de todas estas reformas que han sido emitidas por los propios legisladores de los partidos políticos y legisladoras, para abonar y fortalecer, lograr de una vez por todas lo que es la paridad.

Quisiera nada más leer esta parte del artículo 53 de la Constitución que, textualmente dice: "Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país, conformadas de acuerdo con el principio de paridad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres, cada periodo electivo".

Esto es lo que textualmente establece el artículo 53 y luego dice, la ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones, que bueno, aquí no viene, digamos al caso en esta discusión.

Y también en cuanto a estas modificaciones que hemos señalado del máximo ordenamiento del país se aprecia que en el dictamen, precisamente, de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos del Senado de la República, las y los legisladores señalaron que la reforma a los artículos 52, 53 y 56 de la Constitución federal, tenían como finalidad y "específica que las listas nacionales de representación proporcional que postulan partidos políticos deberán conformarse paritariamente y alternadamente entre hombres y mujeres, entre el primero y el segundo, sucesivamente en el mismo sentido, según corresponda cada periodo electoral habrá de intercalarse la alternancia iniciando la lista con el género diferente al de la elección anterior. Es decir, en la elección inmediata siguiente la lista iniciará con el género opuesto al de la elección anterior.

Y entonces, en ese sentido creo que pues, podemos tener la apreciación de que está muy cerca de la paridad y que ya puede considerarse paritario.

**ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV**

Sin embargo, creo que estamos en la obligación de atender lo señalado de manera expresa en este artículo constitucional, así como también tomar en cuenta, pues lo establecido en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos del Senado de la República.

Quisiera también señalar que, en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados en relación con la minuta del proyecto de decreto de reforma a diversos artículos de la Constitución Federal en materia de paridad, las diputaciones señalaron que las modificaciones a los artículos 52, 53 y 56 referidos hacían visible el trabajo que desempeñan las mujeres en la sociedad y la necesidad de equilibrar la balanza en la apertura que debe haber en los cargos del ejercicio del poder público y que las mujeres hoy en día desempeñan, aunado a que su objeto era precisamente garantizar la no discriminación, la igualdad sustantiva y la paridad en los tres Poderes de la Unión y en los diferentes niveles de gobierno, tomando como eje rector la búsqueda por superar la igualdad de facto y avanzar a la igualdad de *jure*.

Y bueno, hasta ahí dejaría ahorita mi intervención para dar pie también a escuchar las demás posiciones.

Gracias.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:
Gracias, magistrada Soto.

Si me permiten, el magistrado De la Mata Pizaña que no ha intervenido, enseguida el magistrado Vargas Valdez y después el magistrado Infante Gonzales. ¿Sí? En ese orden. Gracias.

Adelante, Magistrado de la Mata.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Gracias, presidente.

Creo que los momentos históricos solo suceden una vez.

Hoy de alguna manera es el día de las mujeres y cierto estoy que será recordado como un día inédito que cambió la democracia en este país. Tenemos la oportunidad hoy de tener una Cámara de Diputados que por fin sea realmente paritaria.

En otros momentos hemos estado al filo de lograrlo. Estoy convencido que más allá de cualquier regla, norma, disposición que podamos jurídicamente abarrotar, los derechos políticos de las mujeres deben y tienen que ser reales en el órgano que mayormente las representa.

Porque es la Cámara de Diputaciones la que abraza la representatividad de todas las mujeres y su interseccionalidad es la Legislatura a la que habla, da la voz y visibiliza las necesidades de todas ellas.

**ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV**



¿Cuántas generaciones más son necesarias para que las mujeres ejerzan sus derechos políticos? Y es que, no hay más, es el tiempo y esta Sala Superior tiene ahora la oportunidad de romper con esa deuda histórica.

A mí me parece en este caso que justamente la *Litis* es la verdadera causa en el pedir, vamos a decirlo, de los agravios que se ha planteado es la paridad.

La alternancia no es un valor constitucional que subsista por sí mismo, sino un medio en el cual se consigue la paridad.

La *Litis* es la paridad. La causa en el pedir del agravio es la paridad y eso es lo que justamente hay que conseguir.

Se trata justamente de un principio y mandato constitucional que ha ido evolucionando en este Tribunal desde el famoso caso JDC-12624 de 2011 llamado caso antijuanitas.

Quiero decir también que reconozco la labor de la magistrada Soto Fregoso, por presentarnos un proyecto en el que pone fin a años de obstáculos y barreras para lograr una cámara realmente paritaria.

Este proyecto, sin duda, será llamado histórico y cambió en mucho la conformación de México.

Coincido con su visión en que es ahora el momento para tener una Legislatura con el mayor número de mujeres nunca antes alcanzado. Sin embargo, aunque comparto el sentido del proyecto en buena parte y sus consideraciones, me aparto al no compaginar con la metodología que se propone llegar a esta tan esperada Cámara paritaria.

Es decir, la Cámara de diputaciones con la sentencia que se acaba de votar en el que se modificó la Cuarta Circunscripción del PAN de un hombre por una mujer, queda actualmente integrada por 251 hombres y 249 mujeres; esto, evidentemente, no es paritario, 251 y 249 no es paritario.

En ese sentido, sería suficiente modificar un lugar más con otra forma que considero más adecuada para lograr esa paridad y que además armoniza de mejor forma, a mi juicio, todos los derechos y principios en conflicto.

Mi propuesta sería que la Cámara esté integrada por 250 hombres y 250 mujeres. Esto sí es paridad, porque las mujeres están más representadas, hay más igualdad y menos invisibilidad a quienes son la mayor población del país.

Al respecto, este Tribunal tiene todas las atribuciones y facultades para modificar y hacer los ajustes pertinentes para cumplir materialmente ese mandato constitucional como Tribunal de constitucionalidad especializado en la materia y que por primera vez se tenga una Cámara paritaria.

En efecto, la jurisprudencia 10 de este año, establece que es apegado al principio de igualdad y no discriminación el ajuste de listas de representación proporcional que asegure el acceso de más mujeres al órgano legislativo.

Y debo confesar, ahora sí que honor a quien honor merece, que en mucho comparto la metodología que en su momento presentaron las Consejeras Favela y Humphrey en el Consejo General del INE.

En efecto, con esa propuesta se ponderan y optimizan los principios constitucionales, como son la paridad, la reelección, el derecho al voto pasivo y sobre todo se observa el principio de mínima intervención en la vida de los partidos, porque sólo se modificaría un lugar en una lista en un partido y se respeta de mejor forma, a mi juicio, por supuesto, el orden de las listas que fueron aprobadas.

Al conocer el número de diputaciones que por ambos principios tiene cada partido se observa en cuál de ellos las mujeres están subrepresentadas para lograr la paridad y ésta se modificará.

La última asignación de RP por resto mayor a los partidos con mayor disparidad de sus diputaciones hecha a un hombre y a cambio se otorga a la siguiente mujer de la lista, hasta alcanzar la paridad en la integración de la Cámara.

Con ese método se observa que el Partido Verde cuenta con un mayor porcentaje de hombres, con un 58.14, en contraste con los otros partidos políticos.

Tan es así, que, si ese porcentaje se traduce en números, actualmente cuenta con 25 hombres y 18 mujeres por ambos principios. Tiene siete hombres más que las mujeres, lo que justamente implica que ellas están mayormente subrepresentadas dentro de ese partido político, a diferencia de otras fuerzas políticas.

Así, a mi juicio, el ajuste respecto de un diputado se hará, justamente, respecto de ese partido y atendiendo a la tercera circunscripción; atendiendo justo también a la asignación por resto mayor.

Este ajuste lograría la paridad en la legislatura, 250 mujeres y 250 varones.

Las mujeres siguen estando considerablemente subrepresentadas en los puestos políticos más altos en todo el mundo; sin embargo, hoy México puede salir de esas posiciones, al menos en la Cámara de diputación.

Esta decisión atraviesa los diferentes obstáculos, barreras y techos que ha enfrentado, esta vez puede ser realmente un verdadero logro, a siglos de enfrentarse a sistemas patriarcales y discriminatorios hacia ellas, las batallas por décadas y siglos.

Porque las mujeres estén realmente representadas, podrían venir desde la antigua Grecia y, sin embargo, por supuesto me referiré a aquel 1791 con *Olympe de*

ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV



Gouges, quien justamente publicó la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana y se manifestó que no son ciudadanas de segunda.

Y como ella dijo en los términos y contexto de la Revolución Francesa, que, si podían subir al patíbulo, podían subir a la tribuna.

Hoy, a 230 años de ese primer manifiesto en México se puede concretar que 250 mujeres mexicanas suban a la tribuna de la Cámara de Representantes Federal.

El 1º de septiembre si eso se alcanza, el país será distinto, será un México más paritario.

Ahora, quisiera también compartir con ustedes la reflexión en el sentido de que considero que los próximos estudios técnicos ordenados al INE para analizar la efectividad de las acciones afirmativas, pues también sería razonable estudiar la forma en la cual se computan para efectos de la representación proporcional, las mujeres también de la diversidad sexual, creando un enfoque interseccional y de perspectiva de género, para que también esto se acerque a la Cámara y esta sea integrada de manera más paritaria e incluyente.

Muchas gracias.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:
Gracias, magistrado de la Mata.

Magistrado Vargas y enseguida el magistrado Infante.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Gracias, presidente.

Solo aclarar un tema respecto a la intervención que se dio hace un momento y es que, a ver, efectivamente no desconozco lo que dice la Constitución Política, es decir, el artículo 53 establece una alternancia a partir de las 200 diputaciones que se dan por el principio de representación proporcional.

Pero creo que hay que entender que, para la aplicación de cualquier tipo de norma, incluyendo la Constitución, un aspecto fundamental es la temporalidad y la vigencia de la norma con una sola preocupación: que no se genere una aplicación retroactiva de la norma.

Y desde mi perspectiva el constituyente en el momento en que establece esta norma no fija y no establece que tiene que empezar por hombres o mujeres, simplemente habla de alternancia, es decir, en cada periodo, en cada periodo electivo.

Pero resulta que esta norma es de junio de 2019, con lo cual esta es la primera vez que se va a aplicar la norma.

Y, desde mi punto de vista la racionalidad y la lógica del legislador es, precisamente que, a partir de esta asignación, es decir, de acuerdo como se

ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV

conformó en cada una de las circunscripciones, en las sucesivas elecciones, en los sucesivos periodos electorales se dé esa alternancia.

Es decir, no ha dicho que tiene que empezar por un solo género y luego tendrá que ser del otro género.

Inclusive, me parece que tiene más valor que, efectivamente, pues tenga esta posibilidad de que empiecen con uno y luego cambien al siguiente.

Yo no leo en lo que dice el artículo 53 y tampoco en lo que establece la exposición de motivo que haya una obligación de encabezar en este momento, es decir, la primera vez que se aplica la norma con el mismo género.

Y esa, pues es una, por supuesto, una diferencia de interpretación de la norma, pero insisto, hay que siempre considerar cuándo empieza a cobrar vigencia esta norma constitucional y es partir del 6 de junio de 2019.

Y esta es la primera vez que se va a generar ese efecto y lo que el segundo párrafo del artículo 53 habla de la alternancia en lo sucesivo de las integraciones de dichas listas a las circunscripciones del país.

Es cuanto.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, magistrado Vargas.

Magistrado Infante Gonzales, por favor.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, presidente.

De acuerdo con la votación de los asuntos que han precedido a éste, con temas similares me he pronunciado por la extemporaneidad en algunos casos de las demandas.

En este asunto haré lo mismo, porque en mi concepto la demanda fue presentada de manera extemporánea.

Pero además de eso, considero que, en el caso concreto, el acto que realmente causaba perjuicio a las impugnantes es el acuerdo del Consejo General del INE 193/2021.

En este asunto, en este acuerdo, perdón, el Consejo General del INE interpreta el artículo 53 de la Constitución, así como el artículo 234, numerales 1 y 2.

El 234 fue reformado, precisamente, para adecuarlo con lo que establece el artículo 53 de la Constitución, con fecha 13 de abril del 2020.

Y dice así, en su párrafo primero: "Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas, cada una, por

**ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV**



una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista”.

Párrafo dos: “En el caso de las diputaciones de las cinco listas por circunscripción electoral, al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género, alternándose en cada periodo electivo.

Es decir, el legislador, al interpretar el artículo 53, efectivamente lo que establece es que, de aquí de la reforma en adelante es que se alternarán las listas en relación con quienes las encabezarán por razón de género.

De la misma forma, el Instituto Nacional Electoral en la foja 87, penúltimo párrafo y último párrafo de esta foja señala literalmente, dice: “así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el mencionado artículo 53 constitucional y los demás artículos de la LGIPE, particularmente el 234, numerales uno y dos, los partidos políticos nacionales deben encabezar, por lo menos dos de las cinco listas de candidaturas de diputaciones de representación proporcional con personas del mismo género.

Es decir, tres listas encabezadas por mujeres y dos por hombres o dos listas encabezadas por mujeres y tres por hombres, las cuales se alternarán en cada periodo electivo.

Aquí es donde podemos encontrar una acción afirmativa que realiza el propio Instituto Nacional Electoral, es decir, no deja a la libertad de los partidos políticos qué género, en este periodo electoral o en este proceso electoral, qué género es el que va a prevalecer en las listas, sino que señalan que cuando menos en tres de las listas debe ir encabezada por mujeres. Esa es una acción afirmativa.

Y esto lo hizo precisamente atendiendo que antes los partidos políticos siempre o mayoritariamente encabezaban sus listas con hombres.

Por esa razón, considero que este es el acuerdo que verdaderamente le causa perjuicio, porque los argumentos que señalan las actrices es que se debió haber señalado que, como en el anterior proceso electoral 2018 en las circunscripciones que ellas mencionan fueron encabezadas por hombres, ahora deberían ser encabezadas por mujeres, y a partir de esto lograr una mayor asignación de mujeres a la Cámara de Diputados. Sin embargo, pues este acuerdo no fue combatido.

Por lo tanto, me parece que todos compitieron, fueron a la asignación con las normas establecidas previamente y que estaban estableciendo certeza, seguridad jurídica de cómo se debería llevar a cabo la asignación.

Si a eso le agregamos que, efectivamente, si bien en una primera asignación el Instituto Nacional Electoral estableció que el órgano, la Cámara de Diputados, quedaría integrada con 248 mujeres y 252 hombres, con el asunto que se acaba de resolver, donde se da una asignación a una fórmula de mujeres, pues esto quedaría en 249 mujeres y 251 hombres, por lo que en mi concepto no ameritaría

ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV

respecto de esto hacer ajustes que cambiaran las reglas que se establecieron previamente para hacer las asignaciones correspondientes.

Por estas razones, respetuosamente, no acompañaría la propuesta.
Gracias, presidente.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:
Gracias, magistrado Infante.

Me pide el uso de la palabra el magistrado Rodríguez Mondragón. Por favor, magistrado.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Sí, gracias, magistrado presidente. Sólo un apunte, yo generalmente he sostenido que ya no hay que hacer cambios o compensaciones o ajustes cuando no ha habido reglas, y entonces precisamente por lo que acaba de exponer el magistrado Indalfer, independientemente de la procedencia.

Pero aquí hay una regla muy clara y está en la Constitución y está en el artículo 53, que ya nos hizo favor de leer la magistrada Soto, entonces yo creo que ya no se aplicarían esos precedentes, porque aquí hay una regla explícita que existe desde el 6 de junio de 2019, y que entonces tendría que aplicarse, precisamente, en este proceso electoral 2021, porque se está comparando con las postulaciones que se hicieron en el 2018.

Sería cuanto, magistrado Fuentes.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Bien.
¿Alguna otra intervención?

Si me permiten, me voy a posicionar en este asunto para anunciar que mi voto, desde luego, es favor de la paridad, pero difiero en relación con el tratamiento que nos propone la ponencia.

En el proyecto que se nos somete a consideración se propone declarar fundado el agravio al considerar que se debe aplicar el artículo 53 constitucional, como lo destacó la magistrada ponente, pero creo que aquí hay que armonizar con otros principios; con otros principios constitucionales que son aplicables.

Sí llegó el momento de la paridad, lo dijo bien el magistrado De la Mata, en la Cámara de Diputados; es algo importante y es un gran momento. Aunque todos los asuntos, este asunto es además de especial relevancia para el ámbito jurídico nacional.

Detrás de este hecho histórico hay muchas personas, muchas batallas y también vale decirlo, muchas sentencias, pero hay debates sobre la convivencia política en el sentido de la democracia, la representación de la igualdad, el rol del Estado y de los tribunales para mejorar la representatividad.

**ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV**



Ya las mujeres constituyen más de la mitad de la población de la mayoría de los países del mundo, pero siguen siendo una pequeña minoría en el sector político.

En México, hay que reconocerlo, hemos ido quitando obstáculos y estableciendo criterios para lograr que exista inclusión, representación y paridad en ayuntamientos y Congresos tanto del ámbito local, como federal.

Han sido numerosas las luchas por la igualdad y las sentencias que han dado lugar a esos cambios.

En el último proceso electoral federal de 2018 estuvimos como país cerca de lograr una Cámara de Diputados paritaria.

Hoy por primera vez y después de la reforma constitucional de junio de 2019, conocida como paridad en todo, tenemos la oportunidad de contar con un órgano legislativo federal paritario.

Quiero destacar aquí el papel de este Tribunal constitucional en la construcción de criterios y sentencias que precisamente posibilitan acciones para generar una paridad real en materia político-electoral, lo cual muestra la importancia de la labor de los Tribunales constitucionales.

Como ya anticipé, no comparto el tratamiento al proyecto ni los efectos que propone. Considero que el acuerdo debe modificarse para efectos de que se alcance la paridad total por primera vez en la Cámara de Diputados. Pero debe hacerse aquí en sede jurisdiccional y en este momento.

Creo además que la alternancia debe aplicarse, sí, pero considerando los principios de autodeterminación de los partidos, como señalé, y la mínima intervención.

En mi opinión, lo procedente para generar condiciones de certeza jurídica para todas y todos los participantes, es que esta Sala Superior modifique el acuerdo para alcanzar la paridad total.

La razón por la que no comparto la solución que se nos propone y por la que considero que es necesario incorporar a los principios, es porque si bien ese mecanismo constitucional de alternancia tiene como presupuesto lograr la paridad, no nos asegura que efectivamente se logre; ello, porque el resultado depende de imponderables, como son los resultados electorales que obtenga cada fuerza política, las determinaciones de los Tribunales Electorales en función de la interpretación constitucional y otras circunstancias que puedan afectar a las y los candidatos por caso fortuito o por fuerza mayor.

Para mí en el caso resulta necesario examinar los medios, en este caso, es un mecanismo constitucional como acción afirmativa para lograr la paridad y los fines para lograr efectivamente la paridad para vincularlos.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia ha sustentado que el derecho humano a la igualdad jurídica implica un reconocimiento de su dimensión

ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV

sustantiva o de hecho en el ordenamiento jurídico mexicano, que la igualdad jurídica debe interpretarse a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley, los cuales se han identificado como igualdad en el sentido formal o de derecho.

De ahí que se considere que el derecho humano a la igualdad jurídica no solo tiene una faceta o dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o, de hecho, la cual tiene como objetivo remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.

Sobre ese tema tengo yo muy presente al Tribunal Constitucional chileno, que ha considerado que debe vincularse la igualdad con la proporcionalidad, y en ese sentido este Tribunal ha razonado que la diferencia de trato debe ser proporcionada a la diferencia de hecho existente, teniendo particularmente en cuenta el propósito o finalidad que se persigue por el legislador o por el constituyente.

Esto es, el examen de la proporcionalidad exige incorporar el análisis de las situaciones fácticas, la finalidad y los derechos afectados.

En ese sentido, naturalmente la aplicación de un mecanismo como acción afirmativa a raja tabla, sin tener en cuenta las situaciones fácticas y los derechos afectados, nos podría llevar a desnaturalizar el principio de paridad constitucional.

De ahí que, de manera complementaria al mecanismo de alternancia de listas de representación proporcional en la asignación de diputaciones por representación proporcional, sí resulta necesario que la autoridad electoral realice ajustes aplicando, decía yo, los principios de autodeterminación de los partidos políticos y de mínima intervención.

¿Qué propongo? Propongo que la paridad total opere. Por tanto, la integración final, desde mi punto de vista sería de 250 mujeres y 250 hombres, pero que ese ajuste, se realice considerando las condiciones actuales.

Esto es, la cercanía de la fecha de toma de protesta de las y los legisladores, el principio de autodeterminación de los partidos, la mínima intervención, la proporcionalidad, pero, sobre todo, considerar también, además, el resultado al que se llegó al resolver el recurso de reconsideración 1410 a 1412 de 2021, que acabamos de resolver y en donde se sustituye, precisamente una fórmula de indígenas por una mujer.

Ello, porque en el caso, el proyecto únicamente toma en cuenta para realizar ajustes, aquellos partidos en los que se encuentran mujeres subrepresentadas y, por ello, se modifica la última asignación por resto mayor a los partidos con mayor disparidad en sus diputados, que recayeron en un hombre para modificarla por una mujer.

ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV



Para mí, el ajuste se debe realizar en el Partido Verde Ecologista, que es el partido político con mayor porcentaje de hombres y, por tanto, en donde las mujeres están subrepresentadas.

La última asignación para el Partido Verde por resto mayor fue en la Tercera Circunscripción en la fórmula encabezada por Javier Octavio Herrera Brunda; y entonces debe ser asignada a la siguiente fórmula de mujeres en la lista que es la encabezada por Laura Fernández Piña.

Este criterio, desde luego es coincidente y lo debo reconocer por honestidad intelectual, con la propuesta que en su momento fue formulada por las consejeras Carla Humphrey y Adriana Favela, creo yo, que armonizamos distintos principios constitucionales, pero, sobre todo, logramos un fin constitucional legítimo que es el de obtener la paridad en la Cámara de Diputados Federal.

Es por eso que, estoy por la paridad total, pero no por el tratamiento que nos propone la magistrada Soto Fregoso, muy respetuosamente.

Gracias.

Magistrado Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrado presidente.

Realmente he escuchado todos los posicionamientos y me queda claro, hay cuatro métodos o cuatro propuestas.

La que está en el proyecto, que presenta la magistrada Soto.

El que presenta la magistrada Janine, que incidiría a partir del criterio de los que obtienen menos votos ¿no? y entonces incidiría, digo, por decirlo de manera simplificada ¿no? incidiría en dos partidos, el Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano.

La tercera propuesta, bueno, la que propone el magistrado Fuentes y el Magistrado De la Mata, que es como ellos han dicho la propuesta de las consejeras en el INE.

Y la cuarta, que es la propuesta en contra del proyecto.

Yo coincido con mucho de lo que se ha dicho, desde una perspectiva ideológica. Ahora y desde cierta aproximación constitucional en el tema, sin embargo, en lo que no coincido es que el método no importa. Tampoco coincido en que aquí, en estos recursos de reconsideración se pueda hacer una suplencia de la queja.

Para suplencia de la queja no se hubiera cambiado la vía, porque se promovieron en JDC, sin embargo, se cambió a recurso de reconsideración.

Y bueno, como les digo, para mí el método importa. El método y el derecho. ¿Cuál es el método jurisdiccional que importa? Atender a la naturaleza el recurso de reconsideración en donde no hay suplencia de la queja.

Pero, no me quedaría en esa visión formal, añadiría que, suponiendo, sin conceder, que se pudiera hacer suplencia de la queja, pues no veo qué queja hay que suplir, porque el agravio es muy claro y la pretensión también.

El agravio está referido a las postulaciones del PAN, PRI y PT en ciertas circunscripciones en donde no atienden la alternancia en la fórmula que encabeza la lista.

Y así está de clara e identificado, solamente les faltó, como ya había dicho yo, identificar la Cuarta Circunscripción del PRD, pero que para efectos prácticos no tiene relevancia material, porque entran dos curules y aun cuando se cambiara el orden seguirían entrando las mismas diputaciones, pero sí tiene relevancia jurídica. Claro, eso a partir de la definición del problema y de la cuestión jurídica a resolver.

Y ahí sostendría que el método constitucional importa, y apelan en las demandas a la aplicación del artículo 53, que como ya señalé es previo a este proceso electoral de 2019, por lo tanto, ya en mi lógica de ser congruente con los precedentes importa, porque ya hay una regla, pero además esa regla le da certeza al derecho, al orden jurídico, al sistema electoral.

No se solicitó su aplicación cuando se registraron las listas, sin embargo, desde la perspectiva de la paridad total que es un principio constitucional, desde la perspectiva que ya hice referencia en algunos casos previos de una aproximación, en este caso no hablamos de una acción afirmativa, pero tiene esta lógica de trascendencia para romper barreras estructurales de desigualdad, y entonces aquí hay que ver la eficacia.

Importa el método porque la certeza constitucional está por encima de la certeza de la ley, legal; de la certeza del lineamiento, de la certeza del reglamento. Es la certeza constitucional y cómo se define al problema desde esa perspectiva impacta en el resultado, por lo tanto, el método sí importa.

Porque además el resultado es muy distinto en relación con qué partidos tendrían que modificar sus listas o asignar el INE o aquí en instancia jurisdiccional, en eso también estoy de acuerdo con el magistrado Fuentes, la definición se tiene que tomar aquí.

Y desde la perspectiva del proyecto y del planteamiento, además de mujeres que no vienen aspirando a una curul, vienen aspirando a hacer efectiva la Constitución, el artículo 53.

Representan ONGs o grupos colectivos de mujeres, incidiría en el PAN, en el PRI y en el PT.

ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV



Y el del PT podríamos inclusive abrir otra discusión, porque en el caso del PT solo se asigna en esta Circunscripción Quinta una curul y esa curul la postularon en ejercicio de reelección y es una curul de hombres.

Podríamos abrir otra interesante discusión sobre la reelección, pero bueno, parece ser que esa no será el método.

Y por lo que escucho se cambia la litis, se cambia la cuestión jurídica a resolver, se cambia la definición del problema constitucional por otro, que es el de paridad total.

¿Cómo? No importa el método, pero que haya paridad de 250-250.

Y entonces hay dos propuestas, que sea a partir de, supongo, la necesidad de una para que sean una curul o dos curules, la verdad es que no sé cuáles serían las curules a modificar, porque con el resultado del REC en donde Óscar Daniel Martínez Terrazas y Raymundo Bolaños Azocar ya no pueden ser considerados para la asignación y sube la siguiente en la lista que es una mujer, y eso tendrá algún impacto porque en esa Cuarta Circunscripción al Partido Acción Nacional se le asignaron nueve, pero no lo sé.

¿Y por qué no lo sé? Porque ese no era el planteamiento en las demandas ni en el proyecto, tendría que revisarlo y, en ese sentido, les agradecería poder tomar un receso y valorar esa otra propuesta que hacen, la cual, bueno, difícilmente, bueno, más bien no compartiré, pero por lo menos quiero saber cuál es el efecto y les agradecería un receso, porque yo sí estoy de acuerdo con el proyecto como se propone, o sea, con esta definición constitucional del problema, con este método y no variaría, o sea, no pensaría que el objetivo final es la paridad sin importar el método.

Sí, el principio de paridad constitucional es relevante, pero también hay que respetar el método constitucional, el método jurisdiccional y los precedentes, porque eso es lo que le va a dar certeza a casos futuros.

Salvo que ya digamos que no importa el planteamiento que no importa el planteamiento que hagan y en casos futuros siempre habrá suplencia de la queja tratándose de la paridad en el REC, en la integración de Congresos y que el método será el que llegue a la mitad y mitad, y claro, hay una perspectiva lógica y jurídica en las propuestas que es intervención mínima, ¿sí?, y también una especie de desplazamiento del voto, del principio democrático para que se incida en partido que menos respaldo de la ciudadanía hayan obtenido.

Si eso es así, entiendo, esa sería la lógica, pero presidente, solicitaría para mí, un receso nada más para evaluar cuál es el efecto que tienen las otras propuestas, no lo hago con la expectativa de quienes las han planteado de que pueda yo cambiar mi postura, pero sí para yo tener claridad en lo que se propone y sin embargo, mantendría mi posición que el método importa y que el problema constitucionalmente definido es la aplicación del 53.

Es cuanto.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Claro que sí.

Gracias, magistrado Rodríguez Mondragón.

Sí, magistrado Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, presidente. Ya que el magistrado Reyes metió otra vez al debate todas las propuestas que hay, yo quisiera aclarar.

A ver, yo creo que todos aquí coincidimos en que el artículo 53 de la Constitución sí establece la regla de alternancia en cada periodo, en cada proceso electoral. Pero ese no es el problema, el problema es la interpretación de si se debe tomar o no en cuenta el proceso electoral de 2018.

Esto lo resuelve el Instituto Nacional Electoral en su acuerdo 193.

Me parece que en el Consejo donde participan todos los partidos políticos ya hay un debate al respecto, y se llega a la conclusión mayoritariamente, de que el constituyente lo que previó es de la reforma hacia adelante, pero no hacia atrás.

Y lo complementa el Instituto Nacional estableciendo, lo que yo considero es una acción afirmativa, a ya no dejarla a la libertad de los partidos políticos establecer en qué circunscripciones o cuántas van a ser de determinado género y establece que sean tres del género femenino, eso sí, en las circunscripciones que determine el partido político, atendiendo a su autodeterminación.

Es decir, el Instituto Nacional Electoral ya interpretó que esta disposición, el artículo 53, no rige hacia el pasado sino es de este proceso hacia adelante donde se va a aplicar esa regla de alternancia en las listas.

Por lo tanto, considero que eso da certeza, pero me parece que no hay una distinción ni tenemos en este caso que estar distinguiendo si la Constitución da más certeza que una ley o que un acuerdo.

Lo cierto es que, ante la falta de claridad del artículo 53 y ante la incertidumbre, lo que hace el Instituto es tratar de resolver este problema.

Por ello, considero que, lo que les causa perjuicio es este acuerdo y debió haber sido impugnado en su oportunidad y eso no se realizó.

Por lo tanto, nosotros, me parece, estaríamos obligados a generar seguridad jurídica, certeza y aplicar las reglas como están hechas por el instituto, por el INE.

Por esa razón, a lo mejor habría que aprovechar este momento que nos pide el magistrado Reyes para reflexionar sobre este aspecto. Sí hay reglas, hay reglas claras donde los partidos políticos se iban a someter a ellas, para aclarar una

**ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV**



aparente laguna o algo que no establecía o una interpretación que había que realizar del artículo 53.

Y era si regía hacia el pasado, si contaba o no el proceso electoral de 2018.

Y efectivamente, ese es el planteamiento de la *Litis* que, en ciertas circunscripciones, por haber sido encabezadas por varones en 2018, ahora debió haberse aplicado la regla de alternancia, pero eso va en contra de lo que ya había regulado o la que reguló el INE, precisamente en el acuerdo 193.

Por esas razones, insistiría en que, en el caso concreto, pues, lo que genera este perjuicio es precisamente este acuerdo y si a eso agregamos que la Cámara está 249 mujeres quedarían y 251 hombres, parece que no habría por qué alterar las reglas para hacer cualquier otra asignación al respecto.

Por otro lado, también introducir algo nuevo implicaría que un partido político, que no se vio vinculado en la demanda, como es el Partido Verde, pues no haya venido, no sé, tampoco lo checamos, pero podríamos revisar, si realmente compareció o no como tercero para poder defenderse de esta situación al respecto.

Pero, en mi concepto, yo insistiría en que, lo que genera verdaderamente perjuicio a las actoras, en todo caso sería este acuerdo general.

Gracias, presidente.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:
Gracias, magistrados Rodríguez e Infante.

Si no tienen objeción, yo me llevo los razonamientos que se han formulado, decretó un receso de 15 minutos, si les parece, por lo avanzado de la hora, son las 23 horas con 13 minutos.

Si les parece bien, nos vemos a las 23 horas con 30 minutos.

¿Están de acuerdo?

Gracias.

Magistrada Soto.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Sí, presidente.

15 minutos se me hace que no, digo, yo pediría un poquito más.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Es que quizás nos vayamos más allá.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Es que hay un análisis importante que hacerse.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Más allá del tiempo que tenemos en la ley ¿no?

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: No, no.

No sé, me parece que, si ya iniciamos la sesión, no tenemos ningún problema con un vencimiento de plazo ni nada, pero yo, 15 minutos realmente, creo que son cuatro propuestas, como ya lo señalaba el magistrado Reyes, y me parece que están muy, o sea, todas tienen una parte importante a considerar.

Yo he manifestado desde el inicio de mi intervención que mi interés es lograr la paridad y por eso quiero evaluar todas las propuestas de ustedes para ver cuál pudiera reunir más consensos, valorar y en todo su caso hacer, si es así, los ajustes correspondientes para poder lograr llegar a este criterio de paridad.

Entiendo que, aunque sean diferentes propuestas ya nos hemos manifestado por lo menos cinco integrantes de este pleno a favor de la paridad, pero por diferente vía, por diferente método y también con diferentes números en los ajustes.

La propuesta del proyecto en principio hace un ajuste para favorecer a tres mujeres, pero también derivado del proyecto de la magistrada Janine Otálora que se votó con anterioridad, tendría que hacer un ajuste en donde ya solamente serían dos, la Magistrada Janine también en la propuesta de ella habría que hacerse dos ajustes, y en el que propone usted con el magistrado Fuentes sería uno.

Entonces, me parece importante valorar todas éstas y, digo, con todo respeto y honestamente creo que 15 minutos no, yo no estaría en posibilidad de cumplirlos, entonces no quisiera quedar mal o pedir después otros 15, no sé qué opinen.

Yo rogaría fuera un poquito más.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: ¿Cuál es su moción de tiempo, magistrada Soto?

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Pues, 25, si quieren; media hora, no sé.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Está bien.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Siendo honesta, digo, en 15 minutos no creo que pueda valorar y hacer los corrimientos sobre...

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: 25 minutos está muy bien.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Las tres propuestas.



Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: ¿Está muy bien?

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: ¿Sí?

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Bueno, gracias.

(Receso)

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Secretario, por favor proceda a verificar el quórum legal para reanudar la presente sesión.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, presidente. Le informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las magistradas y los magistrados integrantes del pleno de esta Sala Superior.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, se reanuda la presente sesión.

Magistrada Mónica Soto Fregoso, ponente en este asunto tiene el uso de la palabra. Gracias.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrado presidente, magistrada, magistrados.

Agradezco que se haya podido dar este espacio de tiempo para analizar las diversas propuestas que se estaban haciendo en la deliberación del proyecto que presenté para lograr esta decisión histórica de poder lograr la paridad en la Cámara de Diputadas y de Diputados en nuestro país.

Y después de estar analizando las mismas, la propuesta que consideramos puede tener los mayores consensos y además también un menor impacto en el movimiento de las posiciones, de las asignaciones que fueron hechas por el Instituto Nacional Electoral, es que la propuesta ahora ajustada que les pongo a la consideración para hacer los ajustes a la asignación de diputaciones de representación proporcional para, lo señalo de nueva cuenta, alcanzar la paridad, es la de poder hacer los ajustes y que queden 250 hombres y 250 mujeres.

Para ello se ajustaría la fórmula del Partido Verde Ecologista de México asignada por resto mayor en la Tercera Circunscripción Plurinominal, en donde se haría el ajuste a la fórmula integrada por Javier Octavio Herrera Borunda y Luis Armando Melgar Bravo, para sustituirla por la fórmula de Fernández Piña Laura Lynn y Montemayor Castillo Santy.

Quiero, además, hacer un reconocimiento al trabajo colegiado que realizamos y también la visión conjunta para poder hacer los cambios que sean necesarios y

**ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV**

ajustar el proyecto que yo les presenté para entre todos lograr por mayoría en este caso, según lo que nos hemos manifestado cinco hasta ahorita a favor de hacer los ajustes y de poder lograr la paridad en esta memorable ocasión en nuestro país, en la Cámara de Diputadas y de Diputados.

Entonces, es la propuesta ajustada, que pongo a la consideración de ustedes, en donde ha sido tomada en cuenta, por supuesto, todas las propuestas analizadas y deliberada que ésta es la más adecuada para lograr una justa paridad ya muy anhelada en nuestro país, y dejar el número de 250 diputadas y 250 diputados, creo que podemos declarar que hay una paridad cuantitativa perfecta y avizorar también que va a haber una cualidad sustantiva también así completa.

Entonces, ésta es la propuesta, ajustada al cúmulo de propuestas que se hicieron hace un rato.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:
Muchas gracias, magistrada Soto.

De verdad, mi gratitud por el trabajo colegiado primero, pero segundo por la gran receptibilidad que tiene usted de los argumentos jurídicos y de hacer suyos todos los pronunciamientos que hubo, tratar de amalgamarlos y llegar al mejor de los consensos.

De verdad mi gratitud como órgano colegiado jurisdiccional.

Tiene el uso de la palabra el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias. Yo acompañaría que se modifique el acuerdo de asignación aprobado por el Consejo General del INE a efecto de hacer efectiva la paridad, pero sobre todo a efecto de hacer eficaz la Constitución, el artículo 54; 53, desde una perspectiva jurisprudencial.

La Suprema Corte ha establecido que las normas constitucionales entran en vigor y no tienen efecto de irretroactividad.

Entonces, me parece que también desde la teoría constitucional se ha establecido que desde el momento en que entran en vigencia las normas constitucionales, su validez es atemporal y entonces hacer eficaz el artículo 53 para mí es una obligación constitucional, desde este proceso electoral 2021 y cómo hacerlo eficaz, pues evidentemente se necesita comparar con el proceso electoral 2018, porque si no, no habría manera de llevar a cabo el mandato constitucional de alternancia en las circunscripciones, bueno, en la fórmula que encabeza las circunscripciones de cada partido político.

Entonces, yo lo que no compartiría es el método o la propuesta alternativa, que nos presenta ahora la magistrada Soto.

Me quedaría con la visión que está en el proyecto, que originalmente inició la discusión de este asunto, pero sin duda, me parece que avanzamos en el mandato

**ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV**



constitucional de paridad total y estaría en ese sentido, a favor de algunos de los resolutivos de la propuesta modificada.

Es cuanto.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Muchas gracias, magistrado Rodríguez Mondragón.

Magistrado de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: presidente, seré muy breve.

Lo primero, celebro este día histórico, de verdad, diría yo que con todo mi corazón.

Celebro y agradezco a la ponente su gran apertura para el diálogo y celebrar los consensos necesarios para poder sacar una propuesta clara y también su franqueza para justamente la mejor forma de generar el consenso necesario para la paridad.

Solo quiero decir que esto demuestra que esta Sala Superior, cuando trabaja en equipo lo puede hacer muy bien.

Muchas gracias.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, magistrado De la Mata Piza.

¿Alguien más desea intervenir?

Si ya no hay intervenciones, secretario general de acuerdos, tome la votación de este asunto conforme al proyecto modificado por la magistrada Soto, quien me pide el uso de la palabra, por favor, magistrada, adelante.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: No, nada más para, entiendo, leería el secretario cómo quedaron los resolutivos ¿verdad?

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Sí, magistrada.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: O usted, perdón.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Yo ya los tengo en mi poder y no tendría mayor inconveniente.

Entonces, si no consideran lo contrario, el secretario tomará la votación de este asunto.

Proceda, secretario.

**ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV**

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Con la propuesta presentada modificada por la magistrada Soto, agradeciendo nuevamente y reconociéndole el gran esfuerzo y esta sentencia histórica.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: En contra del fondo del proyecto. En los términos de mi intervención.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con la propuesta en todos sus resolutivos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los resolutivos primero, segundo, tercero y cuarto. En contra del resolutivo quinto y en ese sentido, presentaría un voto particular para sostener el método y los efectos que he expuesto durante mis intervenciones.

Es cuanto.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias. Con la propuesta modificada que les presento y agradeciendo de nueva cuenta, tanto al magistrado Felipe de la Mata Pizaña, magistrado Felipe Fuentes Barrera, a la magistrada Janine Otálora Malassis y al magistrado Reyes Rodríguez Mondragón el que hayamos podido lograr este consenso para hoy poder declarar "en México hay paridad total en la Cámara de Diputadas y Diputados". Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas a Valdez: En contra del proyecto y emitiendo un voto particular.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV**



Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor del proyecto en los términos ajustados por la magistrada Soto Fregoso.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente le informo que el proyecto modificado ha sido aprobado por una mayoría de cuatro votos, con los votos en contra del magistrado Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón quien anuncia estar a favor de los puntos resolutivos primero, segundo, tercero y cuarto, pero en contra del resolutivo quinto y con el voto en contra, también, del magistrado José Luis Vargas Valdez quien anuncia, también, la emisión de un voto particular.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Por favor, magistrado Rodríguez Mondragón, para aclarar.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Sí, creo que sería más preciso cambiar el orden, decir que se aprueba por mayoría de cinco votos y solamente especificar que, respecto del resolutivo quinto, yo presento un voto particular en contra. A diferencia de cómo lo presentó el secretario general de acuerdos.

Sería una respetuosa propuesta.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Sí, estoy de acuerdo con el magistrado Rodríguez Mondragón.

Creo que obtiene cinco votos el proyecto, de acuerdo a los resolutivos primero al cuarto, y únicamente cuatro votos en relación con el quinto, en donde el magistrado Rodríguez Mondragón formularía voto particular.

Ese sería el resultado de la votación si no hay objeción. Magistrado Infante Gonzales, por favor.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Sí, presidente. Como no se tomó por puntos resolutivos yo dije que estaba en contra del fondo del asunto, esto significa que estoy a favor de los desechamientos, de la acumulación y de los desechamientos, no así respecto del fondo, o si se va a hacer la aclaración de cuántos votos tiene cada punto resolutivo.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Perfecto, ya.

Para aclarar bien el tema, secretario, tome votación en lo individual por punto resolutivo si les parece bien, en el entendido que el primer resolutivo es la acumulación de los expedientes, el segundo el desechamiento de plano de las demandas del recurso de reconsideración 1414, 1417, 1418 y 1419.

El tercer resolutivo es procedentes los recursos de reconsideración 1415, 1416, 1420 y 1421.

En el cuarto ordenamos la modificación en lo que es materia de impugnación sobre el acuerdo controvertido.

El quinto se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que proceda en los términos señalados en el apartado de efectos de la presente sentencia.

Esos serían los cinco puntos resolutivos si no tienen alguna observación sobre los mismos.

¿Están de acuerdo con su contenido?

Ahora sí, secretario general, tome otra vez la votación de cada uno de los magistrados y magistradas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor del primero y segundo punto resolutivos, y en contra de los restantes.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Reitero mi votación anterior a favor del proyecto, con todos sus resolutivos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: En contra del resolutivo quinto y a favor de los restantes.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de todos los resolutivos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Gracias. A ver, yo solo aclararía para que no se dé una nueva modalidad que cuando uno vota en contra, es decir, si es el resolutivo o el último, eso ya lo explicará uno en su proyecto de voto particular.

**ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV**



Entonces, mi voto es en contra liso y llano. Gracias.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor del proyecto con todos sus resolutivos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que los resolutivos primero y segundo fueron aprobados por una mayoría de seis votos, con los votos en contra del magistrado José Luis Vargas Valdez. El resolutivo tercero fue aprobado por una mayoría de cinco votos, con el voto en contra del magistrado Indalfer Infante Gonzales y el magistrado José Luis Vargas Valdez.

El resolutivo cuarto fue aprobado también por una mayoría de cinco votos, con el voto en contra del magistrado Indalfer Infante Gonzales y el magistrado José Luis Vargas Valdez.

Y el resolutivo quinto fue aprobado por una mayoría de cuatro votos, con los votos en contra del magistrado Indalfer Infante Gonzales, el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón y el magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Consulto a las magistradas y magistrados si el resultado que ha anunciado el secretario, con él están de acuerdo.

Bien. En consecuencia, la declaración constitucional que procede en este asunto es:

En los recursos de reconsideración 1414 a 1421, todos de este año se resuelve:

Primero. - Se acumulan los expedientes REC-1415, 1416, 1417, 1418, 1419, 1420, 1421 al diverso SUP-REC-1414 de 2021, por lo que se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los expedientes acumulados.

Segundo. - Se desechan de plano las demandas de los recursos de reconsideración SUP-REC-1414, 1417, 1418 y 1419.

Tercero. - Son procedentes los recursos de reconsideración REC-1415, 1416, 1420 y 1421.

Cuarto. - Se modifica en lo que es materia de impugnación el acuerdo controvertido.

Quinto. - Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que proceda en los términos señalados en el apartado de efectos de la presente sentencia.

**ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV**

Bien, secretario general de acuerdos continúe con los proyectos que somete a nuestra consideración la ponencia del magistrado José Luis Vargas Valdez.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

En primer lugar, se da cuenta con el proyecto de sentencia de los recursos de reconsideración 1377 y 1393 de este año, interpuestos por Morena en contra del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que realizó la asignación de diputaciones federales por el principio de representación proporcional para el periodo 2021-2024.

Previa acumulación se propone desechar la demanda del recurso 1393 al haberse presentado de forma extemporánea.

Luego, se propone confirmar el acuerdo impugnado en lo relativo a la expedición de la constancia de asignación a Rogelio Franco Castán, ya que Morena no acredita que sea inelegible, además de que la consulta al Registro Federal de Electores que realizó la responsable, no se advierte que alguna autoridad competente haya declarado la suspensión de los derechos político-electorales del ciudadano cuestionado.

Para finalizar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de reconsideración 1409 de este año, interpuesto por Celestino Cesáreo Guzmán en contra del acuerdo INE-CG-1443/2021 por el cual, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral asignó las diputaciones federales por el principio de representación proporcional a los partidos políticos nacionales respectivos.

El actor pretende que se le asigne una diputación federal de representación proporcional, en virtud de que ocupó la tercera posición en la lista de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, registrada por el Partido de la Revolución Democrática, pues considera que debió haberse efectiva una acción afirmativa, al pertenecer a una comunidad indígena y afroamericana.

En el proyecto, se propone desestimar la pretensión del recurrente, pues el hecho de haber sido registrado como parte de esa acción afirmativa, no le da el derecho de acceder en automático a la diputación federal, pues ello depende de los resultados electorales, así como de la cantidad de curules que le corresponden a cada partido en las circunscripciones electorales.

Por ende, si en la Cuarta Circunscripción, al Partido de la Revolución Democrática solo le fueron asignada dos diputaciones, es evidente que el actor no alcanzaba un lugar en el Congreso, pues las curules fueron asignadas a las posiciones 1 y 2 en la lista; además, el que esas candidaturas no sean indígenas y/o afroamericanas, en nada abonada la pretensión del promovente, pues la obligación para cumplir con la cuota respectiva era postular dos candidaturas en la Cuarta Circunscripción y al menos una en los primeros 10 lugares de la lista respectiva para el caso indígena.

**ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV**



Mientras que, para el caso de la acción afirmativa afromexicana bastaba una postulación en cualquiera de las de las fórmulas en la lista, sin que implicara una exigencia que esas candidaturas fueran postuladas en los primeros dos lugares.

En consecuencia, se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretaria.

Queda a la consulta de los magistrados y las magistradas la cuenta correspondiente.

¿Les consulto si hay alguna participación?

Magistrada Janine Otálora, por favor tiene el uso de la voz.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Sí, muchas gracias, presidente.

Yo nada más quisiera hacer una muy breve intervención en el recurso de reconsideración 1409, si no hay alguna intervención previa.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: ¿Hay una intervención en los recursos de reconsideración 1377 y 1393?

¿Ninguna?

Por favor, adelante magistrada Otálora.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Muchas gracias. Voy a votar a favor del proyecto. Únicamente quisiera solicitarle al magistrado Vargas si acepta agregar un párrafo en el proyecto que vincule al Instituto Nacional Electoral para que tome las medidas, para efecto de tutelar que se cumpla con las acciones afirmativas de las personas indígenas.

Sería nada más esto que le solicitaría al magistrado ponente. Gracias.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra?

¿Nadie más?

Consultaría al magistrado José Luis Vargas Valdez si acepta la observación.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Sí, con mucho gusto se añade y aprovecho para decirle a la magistrada y a los magistrados, que cuando gusten hacer la

sugerencia previa, mi ponencia siempre está abierta para poderlo hacer y ya plasmarlo y que no tenga que ser en la sesión pública. Gracias.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Muchas gracias, magistrado Vargas.

Siguen a consideración los proyectos.

¿Ya no hay intervenciones?

Instruyo entonces al secretario para que tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo, incluyendo la modificación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas a Valdez: Con mis proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de todos los proyectos.

**ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV**



Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con la adición propuesta por la magistrada Janine Otálora Malassis, en su intervención, en el recurso de reconsideración 1409 de esta anualidad.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretario.

En consecuencia, en los recursos de reconsideración 1377 y 1393, ambos de este año, se resuelve:

Primero. - Se acumulan los recursos referidos.

Segundo. - Se desecha de plano la demanda indicada en el fallo.

Tercero. - Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido en los términos señalados en la ejecutoria.

En el recurso de reconsideración 1409 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido.

Secretario general, por favor ahora proceda a dar cuenta con los siguientes proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con 15 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone el desechamiento de las demandas al considerar que se actualiza alguna causal de improcedencia.

En primer término, se propone desechar las demandas de los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1152, 1174, 1175, 1186 a 1188, y del 1189 a 1191, cuya acumulación se propone, en los casos que así se precisan en los proyectos respectivos.

El juicio de inconformidad 4 y el recurso de apelación 327, presentadas a fin de controvertir actos relacionados con la asignación de diputaciones federales por el principio de representación proporcional, así como con el proceso de fiscalización de diversos cargos locales en Tlaxcala, todos atribuidos al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Cabe señalar que en el juicio de inconformidad 4 se propone vincular a la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas para la traducción atinente.

**ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV**

Las ponencias consideran que las improcedencias se actualizan toda vez que, en el juicio de la ciudadanía 1152, los efectos que pretende el actor son inviables.

En el diverso 1174 el promovente carece de interés jurídico.

Mientras que en los medios restantes la presentación de las demandas fue extemporánea.

Finalmente, también se propone la improcedencia de los recursos de reconsideración 1346, 1354, 1387 a 1390, 1392 y 1404, cuyas acumulaciones se proponen en los proyectos correspondientes, interpuestos para controvertir resoluciones de la Sala Regional Ciudad de México, vinculadas con las elecciones locales de Tlaxcala, así como del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relacionadas con la asignación de diputaciones federales por el principio de representación proporcional.

En estos casos, en consideración de las ponencias la improcedencia se actualiza por lo siguiente.

En el recurso 1346 su presentación fue extemporánea, mientras que en los recursos restantes no se cumple con el requisito especial de procedencia, ya que no se combaten sentencias de fondo o, en su caso, no se analizó algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad que pueda ser revisado por esta Sala Superior, ya que en cada caso la responsable solo analizó aspectos de legalidad y no se advierte un error judicial evidente.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A consideración de las magistradas y magistrados los proyectos de la cuenta.

Les consulto, ¿tienen alguna participación?

Magistrado Rodríguez Mondragón, por favor.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrado presidente.

Yo ya les compartí a todas las ponencias un posicionamiento en contra del JDC-1152, lo había hecho previamente y por eso no seré tan extenso en la exposición de los argumentos por los cuales voto en contra de este proyecto.

Fundamentalmente me parece que el desechamiento de la demanda no procede porque hay que atender el planteamiento de la *litis* que consiste en la sustitución de una candidatura. Esto es necesario atenderlo porque las listas tienen una vigencia permanente durante toda la Legislatura, la Cámara de Diputados y Diputadas, y entonces si hubiera algún cambio en el orden por la razón o el supuesto legal que sea, es necesario tener una fórmula integrada debidamente, por eso hay que atender el planteamiento de fondo.

**ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV**



Y en el fondo el actor tiene razón porque no se trata de una sustitución ordinaria en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; su pretensión es ser candidato porque tiene un mejor derecho de quien fue registrado, y ese mejor derecho lo obtuvo a partir de una secuela procesal larga y que terminó con una decisión del PRD a través de su órgano de justicia intrapartidista, restituyéndolo en sus derechos y, por lo tanto, en la candidatura a diputado por el principio de representación proporcional en el lugar segundo de la lista de la Primera Circunscripción Plurinominal.

Entonces, el cambio lo tuvo que haber aceptado el Consejo General del INE, la sustitución solicitada por el partido, porque es el efecto jurídico de esa decisión del PRD.

Y esa decisión tiene efectos de firmeza porque no fue combatida en las instancias jurisdiccionales.

Esa sería someramente la razón por la cual estaría en contra del proyecto. Propongo la procedencia y el fondo fundado y ordenando al Instituto Nacional Electoral, a su Consejo General, que haga la sustitución correspondiente.

Es cuanto.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, magistrado Rodríguez.

¿Alguien más desea intervenir?

Magistrada Janine Otálora, por favor.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Sí, muchas gracias.

En el juicio de la ciudadanía 1152 del presente año votaré en contra, con la emisión de un voto particular por razones diversas, ya que yo considero que en efecto sí es procedente, pero el acto debe ser confirmado por la inoperancia de los agravios.

Sería cuanto.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, magistrada Otálora.

¿Alguien más desea participar con las improcedencias?

Magistrado Infante Gonzales, por favor.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias. En este mismo asunto coincido con la propuesta del magistrado Reyes, porque efectivamente me parece que no se está en casos de sustitución de una candidatura, sino más bien de la restitución de sus candidaturas, porque aquí el actor originalmente había sido inscrito en el

**ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV**

número dos de esta lista de la Primera Circunscripción y se le sustituyó y esa sustitución él la impugnó en sede del partido político. Obtuvo y, en consecuencia, lo que tiene que hacer el INE es restituirle precisamente esa candidatura.

El proyecto nos propone que es inviable, porque en la primera circunscripción, el PRD solamente obtuvo una asignación. Sin embargo, en términos del artículo 63 de la Constitución, en caso de alguna vacante, de alguna sustitución, pues bueno, el que sigue en la lista es el que tendrá derecho a integrar la Cámara.

Por esa razón, considero que no es inviable, en este caso, la restitución de la candidatura en el número dos de la lista de esta Primera Circunscripción.

Y, en consecuencia, por supuesto, estimo que debería revocarse el acuerdo del Instituto Nacional Electoral, precisamente porque no se trata de una sustitución y al no tratarse de una sustitución, no hay que atenderlo, conforme a las reglas que establece la LGIPE, en las que señala en qué casos procede la sustitución de candidaturas, sino el INE tiene que, inclusive este criterio es tan importante, porque el INE tiene que acatar la resolución que emite la Comisión de Justicia de un partido político, cuando se trata de la sustitución de candidaturas.

Por esa razón, considero que debe revocarse la resolución impugnada y ordenarse que se inscriba en el orden en que está determinado en esa decisión y, por lo tanto, porque no es inviable, tampoco, en términos del artículo 63 de la Constitución.

Gracias, presidente.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, magistrado Infante.

¿Alguien más desea participar?

Si ya no hay participaciones en este asunto o en los restantes de la cuenta de improcedencias, instruyo al secretario para que tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, presidente. Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: En contra del juicio de la ciudadanía 1152 de este año y a favor de los restantes asuntos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

**ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV**



Magistrada Janine M. Otálora Malassis: En contra del juicio de la ciudadanía 1152 con la emisión de un voto particular y a favor de las demás propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: En contra del JDC-1152 presentando, en su caso, un voto particular y a favor del resto de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas a Valdez: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de todos los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente le informo que en el proyecto del juicio de la ciudadanía 1152 de esta anualidad, se aprobó por una mayoría de cuatro votos, con los votos en contra del magistrado Indalfer Infante Gonzales, de la magistrada Janine Otálora Malassis y del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anuncian la emisión de un voto particular.

Mientras que los restantes proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Bien, con ese resultado, en el juicio de inconformidad 4 de este año, se resuelve:

Primero. Se desecha de plano la demanda.

Segundo. Se vincula a la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas de este Tribunal, para que realice lo indicado en el fallo.

En los restantes proyectos de la cuenta, se resuelve en cada caso desechar de plano las demandas.

Al haberse agotado el orden del día de esta sesión pública por videoconferencia y siendo las 00 horas con 37 minutos del 29 de agosto de 2021, se levanta la presente sesión.

**ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV**

Buenas noches, madrugadas ya. Hasta luego.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 167, 169, fracción XI, 171 párrafo tercero, y 182, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Número 4/2020, por el que se emiten los Lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, y 24, párrafo 2, inciso d), de la referida Ley de Medios, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Presidente por Ministerio de Ley de este órgano jurisdiccional y el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.


Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

ASNP 38 28 08 2021
FSL/SPMV

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley

Nombre: Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Fecha de Firma: 08/10/2021 11:50:37 a. m.

Hash: k/90xBtLwbHUDldh/flQ++IvCshA+zTVlvIUkBe4Dhs=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Luis Rodrigo Sánchez Gracia

Fecha de Firma: 07/10/2021 11:18:27 p. m.

Hash: s7+QscDrq3btnNS1X7Rabfj8g+Ekav2lyRPMG5c4RHw=